



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 24104-2021- CG/GRLO-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN-MAYNAS  
BELEN - MAYNAS - LORETO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE  
PREINVERSIÓN EN EL PERIODO 2018"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2018 AL 09 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE IV

LORETO - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0729



24104-2021-CG/GRLO-SCE

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24104-2021-CG/GRLO-SCE**

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN EN EL PERIODO 2018”**

**ÍNDICE**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	
2. Objetivo	
3. Materia de Control Específico y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>3</b>
1. se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de preinversión, asimismo se pagó por dicho servicio y otros a pesar que no se cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, beneficiando a los proveedores con las contrataciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por s/94 000,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>73</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>73</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>73</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>75</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>76</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24104-2021-CG/GRLO-SCE**

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN EN EL PERIODO 2018”**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2018 AL 9 DE JUNIO DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Belén, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L440-2021-002, acreditado mediante oficio n.° 000332-2020-CG/GRLO de 9 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

**2. Objetivo**

Determinar si el proceso de contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión de proyectos, se efectuó conforme a las directivas internas, estipulaciones contractuales y normatividad vigente.

**3. Materia del control específico y alcance**

**Materia del control específico**

La Entidad durante el ejercicio 2018 contrató servicios de consultoría para la formulación de estudios de preinversión, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- 1) Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa Inicial n.° 814 de la comunidad de Canta Gallo, río Amazonas, distrito de Belén - Maynas - Loreto;
- 2) Mejoramiento de la presentación del servicio de salud del PS I de la comunidad de Carococha, río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto; y
- 3) Mejoramiento de la presentación del servicio de salud del CS II de la comunidad de Cabo López, río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto.

Habiendo pagado la Entidad por dichos servicios el importe total de S/94 000,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**PAGOS EFECTUADOS POR LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN**

N° Comprobante de pago	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe S/
1696-2018	24/05/2018	Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo	Estudio de preinversión I.E.I. n.° 814- Cant'a Gallo	30000,00
4699-2018	28/12/2018	Juan Esmelin Vargas Cabanillas	Estudio de preinversión PS-I Carococha	32000,00
4553-2018	24/12/2018	Juan Esmelin Vargas Cabanillas	Estudio de preinversión CS-II Cabo López	32000,00
<b>Total, S/</b>				<b>94 000,00</b>

Fuente : Comprobante de pago emitidos por la Entidad.  
Elaborado por : Comisión de Control

No obstante, de la revisión efectuada al contenido de los citados estudios, se advirtió que, éstos fueron cancelados a pesar que el consultor no cumplió con la entrega de todos los documentos requeridos en los términos de referencia y normas técnicas, presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico, e incumplir los criterios de viabilidad para proyectos de inversión pública; lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/94 000,00, por cuanto no cumplieron con los objetivos propuestos que era contar con proyectos de inversión viables que aseguren que el bienestar social a generarse sea sostenible durante su fase de funcionamiento.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de abril de 2018 al 9 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

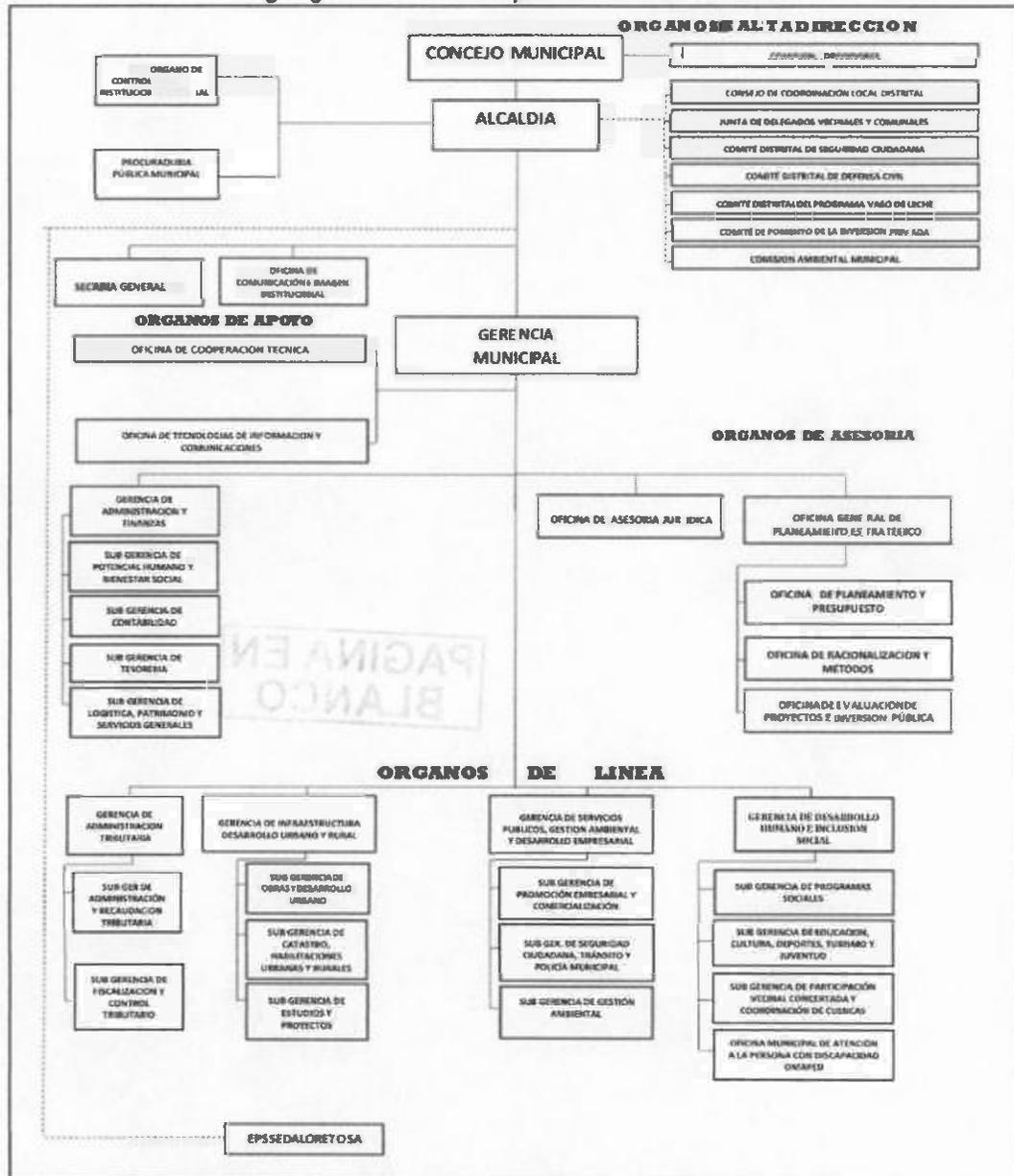
**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Belén pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Belén:



Gráfico n.º 1  
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Belén



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Belén, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2014-A-MDB de 31 de enero de 2014.

## 5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se señala que la comisión de control procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria, habiéndose comunicado el enlace para su activación a los involucrados en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a través de los correos electrónicos consignados en el "Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control", suscritos por cada uno de ellos; no obstante, se aprecia que Martín Manuel Álvarez Ramírez, Edinson Calixto Sánchez Linares, Edward Saboya Rengifo y Weylerk Santillán Pereyra, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido conforme al procedimiento para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En lo referente a Vicente Pezo Saquiray, se indica que inició el procedimiento para activar su casilla electrónica; no obstante, mediante correo electrónico y carta s/n, solicitó a la comisión de control la entrega física de los documentos comunicados a su casilla electrónica, por carecer de equipos informáticos de soporte que le permitan acceder.

Por consiguiente, la comisión de control procedió a emitir las hojas informativas n.ºs 000004 y 000010-2021-CG/GRLO-JIVT, fundamentando y solicitando la autorización para realizar la comunicación del Pliego de Hechos y demás comunicaciones que correspondan de manera personal a través de medios físicos a los involucrados en los hechos con presunta irregularidad; por lo que, mediante los memorandos n.ºs 484 y 547-2021-CG/GRLO de 13 de setiembre y 1 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Control Loreto autorizó la misma. Es de señalar que, en el **Apéndice n.º 49**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SE CONTRATÓ CON UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, ASIMISMO SE PAGÓ POR DICHO SERVICIO Y OTROS A PESAR QUE NO SE CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONDICIONES TÉCNICAS, BENEFICIANDO A LOS PROVEEDORES CON LAS CONTRATACIONES, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/94 000,00**

De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Belén, en adelante "Entidad", se evidenció que se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de consultoría para la elaboración de un (1) estudio de preinversión para la provisión de infraestructura educativa, toda vez que al momento de ejecutarse el servicio no contaba con registro del Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer la profesión.

Asimismo, se procedió a pagar el citado servicio juntamente con otros dos (2) servicios de elaboración de estudios de preinversión para la provisión de infraestructura de salud, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia establecidos, presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con los atributos exigidos para declarar su viabilidad.

Transgrediendo lo señalado en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a los principios que rigen las contrataciones; así como el artículo 1º de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República; y los artículos 3º, 4º y 5º de su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, referido a Requisitos para el Ejercicio

Profesional de la Ingeniería, Certificado de Habilidad y sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional.

El artículo 5° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), respecto a la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, referido a las funciones de los gobiernos regionales y locales en cuanto a la gestión de riesgos de desastres; los literales a) y q) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, respecto a la viabilidad de un proyecto de inversión; artículo 5°, 6° y 8° de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, respecto a i) Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ii) Fase de formulación y Evaluación, y iii) Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión.

Los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma GE.020- Componentes y características de los proyectos; artículos 1° y 5° de la Norma A.040 - Educación; artículo 5° de la Norma G.010-Consideraciones Básicas; y los artículos 3° y 9° de la Norma E.050 - Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, los numerales 2.1.1 y 2.1.6 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular Nivel Inicial, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 295-2014-MINEDU, referidos a selección y aspecto físicos del terreno y estimación de riesgos; el numeral 2.1.5 de las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, respecto a la ubicación y selección de terrenos para locales educativos; los numerales 5.2, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.5 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, que regula las disposiciones generales y disposiciones específicas; y numeral IV de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 769-2004/MINSA, que regula la categoría de establecimientos de salud.

Asimismo, los artículos 40° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441; y artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regulan la ejecución del gasto, gestión de pagos y el devengado.

De igual forma, los numerales 3, 4, 5 y 11 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 180531 y los numerales 3, 4 y 5 de los Términos de Referencia relacionados a las Órdenes de Servicio n.°s 181721 y 181309, referidos a los objetivos de la consultoría y resultados esperados, actividades, contenidos mínimos del estudio y requisitos mínimos del consultor.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a los proveedores con la contratación y pago de **S/94 000,00**, lo cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que los estudios no aseguraron las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La situación descrita se ha originado por el accionar del subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, y del encargado de área de Servicios, al haber determinado el valor referencial sin realizar un adecuado estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, toda vez que no exigieron a los proveedores la presentación de documentos que sustenten las proformas

presentadas; asimismo, emitieron la orden de servicio en favor de un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para ejercer la profesión.

Asimismo, por el accionar del responsable de la Unidad Formuladora, del sub gerente Estudios y Proyectos y del ingeniero adscrito a dicha sub Gerencia, así como del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes declararon la viabilidad de los estudios de preinversión, otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de los servicios de elaboración de los mismos, pese a que no cumplieron con los términos de referencia establecidos, presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con los atributos exigidos para declarar su viabilidad.

Estos hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.º 001-2021-CG-GRLO/SCE-5321-EJSB de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4), emitido por el especialista técnico de la comisión de control, los cuales se exponen a continuación:

1.1. De la contratación y pago por los servicios de elaboración de tres (3) estudios de preinversión, a pesar de presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

1.1.1. Del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa Inicial n.º 814 de la comunidad de Canta Gallo, río Amazonas, distrito de Belén - Maynas - Loreto"

a) Sobre la contratación a favor de un proveedor que no cumplió con requisitos para brindar el servicio de consultoría

Mediante memorando n.º 008-2018-MDB-SGEyP de 5 de abril de 2018 (Apéndice n.º 5), Edinson Calixto Sánchez Linares, sub gerente de Estudios y Proyectos<sup>1</sup>, dispuso que Edward Saboya Rengifo, ingeniero adscrito a dicha Sub Gerencia<sup>2</sup>, elabore los términos de referencia para contratar la formulación del estudio de preinversión para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Institución Educativa Inicial n.º 814 - Canta Gallo, Distrito de Belén - Maynas - Loreto", en adelante "I.E.I. N° 814 Canta Gallo".

En respuesta, el citado ingeniero mediante informe n.º 016-2018-ESR/SGEyP-MDB de 13 de abril de 2018, remitió los términos de referencia solicitados, los cuales fueron derivados mediante proveído n.º 212-2018 de 16 de abril de 2018 a Martín Manuel Álvarez Ramírez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>3</sup>, para su trámite correspondiente (Apéndice n.º 6).

Adicionalmente, mediante oficio n.º 076-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 16 de abril de 2018 (Apéndice n.º 7), Edinson Calixto Sánchez Linares, sub gerente de Estudios y Proyectos, solicitó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la contratación de un (1) consultor para elaborar el estudio de preinversión del citado proyecto; quien mediante oficio n.º 110-2018-MDB-GIDUyR de 18 de abril de 2018 derivó dicha solicitud a Jhonny Dávila Flores, gerente Municipal; para luego el mismo

<sup>1</sup> Sub gerente de Estudios y Proyectos, desde el 29 de setiembre de 2017 al 3 de diciembre de 2018, designado mediante memorando n.º 448-2017-MDB-GM de 29 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 52).

<sup>2</sup> Según Contrato Administrativo de Servicios de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 56).

<sup>3</sup> Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, desde el 5 de enero de 2015 al 3 de julio de 2018, designado mediante memorando n.º 24-2015-MDB-GM-MDB de 5 de enero de 2018 (Apéndice n.º 50).

día con proveído n.º 1746-2018 derivarse a Ritter Pasmíño Panduro, gerente de Administración y Finanzas, para su trámite conforme a ley (Apéndice n.º 8).

Es así que, en la misma fecha con proveído n.º 2560-A-2018<sup>4</sup>, el citado gerente de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento de contratación a Weylerk Santillán Pereyra, subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, para el trámite correspondiente.

Según el cuadro de Valor Referencial (aprobado por Weylerk Santillán Pereyra, subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales<sup>5</sup>, y Vicente Pezo Saquiray, encargado de área de Servicios de la Entidad) (Apéndice n.º 9), el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se realizó en atención a dos (2) proformas (Apéndice n.º 10), habiéndose determinado el monto del valor referencial de S/30 000, en base al menor precio de las proformas presentadas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1  
VALOR REFERENCIAL

Descripción	Medida	Cantidad Requerida	Fuente 1: Cotización (SIN IGV)		Fuente 2	Precio Unitario Sin IGV S/	Precio Total Sin IGV S/
			"Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo" RUC N° 10734140754 (S/)	"Daniel Trigoso Paredes" RUC N° 10053487993 (S/)			
Por servicio de contratación para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Institución Educativa inicial n.º 814 - Canto Gallo, Distrito de Belén - Maynas - Loreto"	Und	1	30 000,00	31 000,00	-	30 000,00	30 000,00
<b>Valor Referencial, S/.</b>							<b>30 000,00</b>

Fuente : Expediente de pago de estudio de preinversión.  
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, la Entidad no cuenta con norma interna que regule las contrataciones menores a 8 UIT, conforme lo indica el señor Roberto Córdova Silva, subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, en el oficio n.º 582-2021-SGLPSG-GAF-MDB de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11).

No obstante, el numeral 11 de los Términos de Referencia ha señalado los requisitos mínimos que debe contar el consultor que elaborará el estudio, siendo los siguientes: "Economista o Ingeniero con experiencia en formulación y evaluación de estudios de preinversión, con conocimiento en el Sistema Nacional de Inversión Pública, debidamente acreditado. Contar como mínimo con dos (2) estudios de preinversión a nivel perfil de proyecto de infraestructura vial aprobado y viable". (Subrayado nuestro).

De la revisión a las proformas presentadas, se advierte que, se contó con dos (2) proveedores, habiéndose contratado con Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo, por haber presentado la propuesta con menor precio; sin embargo, de la revisión efectuada al currículo vitae del citado proveedor que se encuentra adjunto a la proforma presentada (Apéndice n.º 12), no se evidencia documentación que sustente

<sup>4</sup> Información consignada en el oficio n.º 110-2018-MDB-GIDUyR de 18 de abril de 2018 (Apéndice n.º 8).

<sup>5</sup> Subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, desde el 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante memorando n.º 015-2015-MDB-GM-MDB de 5 de enero de 2018 (Apéndice n.º 60).

el cumplimiento de los requisitos mínimos como son: título profesional de ingeniero y constancia de habilitación para ejercer la profesión.

Asimismo, se advierte que la citada proforma fue suscrita por el proveedor en calidad de ingeniero en gestión ambiental sin detallar el número de registro del Colegio de Ingenieros del Perú, documento que cuenta además con firma y sello de Vicente Pezo Saquiray, encargado de área de Servicios.

**Sobre el incumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer la profesión de ingeniero**

Al respecto, en el aplicativo informático "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>), se advierte que el título profesional del proveedor Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo, fue emitido el 6 de febrero de 2018, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1**  
**RESULTADO DE LA BÚSQEDA EFECTUADA EN EL PORTAL DE SUNEDU**

GRUADO	CARRERA	INSTITUCIÓN
BACHILLER EN GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha de diploma: 26/01/18 Modalidad: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA TRONCAL PERUANA
BACHILLER EN GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha de diploma: 06/02/18 Modalidad: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA TRONCAL PERUANA

Fuente : <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>  
Elaborado por : Comisión de control.

No obstante, no cumplió con adjuntar el citado documento a su propuesta presentada a la Entidad, adjuntando únicamente el grado de bachiller y un acta de sustentación n.º 020-EPPIGA-FA-UNAP-2017 de 12 de junio de 2017, que acredita la aprobación de la tesis presentada para obtener el título profesional de Ingeniero en Gestión Ambiental; situación que no fue observada por Weylerk Santillán Pereyra, subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, y Vicente Pezo Saquiray, encargado de área de Servicios.

Asimismo, de la consulta efectuada en el aplicativo informático "Búsqueda de Colegiados" del portal institucional del Colegio de Ingeniero del Perú (<https://cip.virtual.cip.org.pe/>), se advierte que el citado proveedor se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 30 de octubre de 2018, habiéndosele asignado el registro n.º 219270, conforme se muestra en la siguiente imagen:



**IMAGEN N°2**  
**RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EFECTUADA EN EL PORTAL DE SUNEDU**



Fuente : <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicccolegacionwab/externo/consultaCol/>  
Elaborado por : Comisión de control.

Con lo cual se desprende que, el citado proveedor al momento de prestar el servicio de consultoría a la Entidad no se encontraba colegiado y habilitado, por ende, no cumplía con los requisitos para ejercer la profesión de ingeniería, conforme a lo exigido en los términos de referencia y en el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobada con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, que señala:

*"Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:*

- a) *Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.*
- b) *Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.*
- c) *Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú".*

Asimismo, el artículo 4° de la norma en mención, sobre el Certificado de Habilidad, señala que:

- 4.1 *El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.*
- 4.2 *Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú". (Subrayado agregado).*

De igual forma, el artículo 5° referido a la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional, señala lo siguiente:

- 5.1. *Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento<sup>6</sup>, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros*

<sup>6</sup> Al respecto, el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, señala:

que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal". (Subrayado agregado).

Por consiguiente, se advierte que, Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo, se presentó en calidad de proveedor para ejecutar el servicio de consultoría de elaboración del estudio de preinversión de la I.E.I. N° 814 Canta Gallo, a pesar de tener conocimiento que en dicho periodo (abril 2018) aún no había sido incorporado como miembro del Colegio de Ingenieros del Perú; no obstante, suscribió la proforma en calidad de ingeniero en gestión ambiental, sin encontrarse autorizado para ejercer la profesión.

Cabe señalar que, en lo referente a la proforma presentada por el segundo proveedor Daniel Trigoso Paredes, no se aprecia adjunto su currículum vitae; no obstante, de la revisión realizada en el aplicativo informático "Búsqueda de Colegiados" del portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (<https://cipvirtual.cip.org.pe>), se advierte que el citado proveedor se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 2 de noviembre de 2005, es decir, si contaba con autorización para ejercer la profesión.

Todo lo cual no fue observado por Weylerk Santillán Pereyra, subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, y Vicente Pezo Saquiray, encargado de área de Servicios; por el contrario, procedieron a emitir la orden de servicio n.° 180531 de 20 de abril de 2018 (Apéndice n.° 13), en favor de Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo, en calidad de consultor, para formular el estudio de preinversión por un monto de S/30 000,00, con un plazo de 30 días calendario.

#### b) Respecto a la conformidad y pago del servicio de consultoría

Durante la ejecución del servicio (pese a tener el plazo antes señalado), el citado profesional mediante carta n.° 14-ING.CJRCC-2018 recibida el 25 de abril de 2018 (es decir, 5 días después de emitida la orden de servicio), solicitó a Martín Manuel

"(...) Son ámbitos del ejercicio del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros los siguientes:

- a) *Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, análisis, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos, gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas, coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos, operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú".*

Álvarez Ramírez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad y pago del estudio de preinversión, documento que fue derivado a Edinson Calixto Sánchez Linares, sub gerente de Estudios y Proyectos, con proveído n.º 962-2018 para su evaluación "conforme a la normativa vigente", quien, a su vez, mediante proveído n.º 257A-2018-SGEP del mismo día lo derivó a Edward Saboya Rengifo, ingeniero adscrito a dicha Sub Gerencia, para su "evaluación y posterior conformidad" (Apéndice n.º 14).

En atención a lo dispuesto el ingeniero en mención emitió el informe n.º 016-2018/UF-SGEyP-GIDUR/MDB/ESR de 30 de abril de 2018 (5 días después de haber recibido el estudio de preinversión) (Apéndice n.º 15), mediante el cual otorgó la conformidad del estudio de preinversión indicando: "(...) el mencionado estudio se encuentra dentro de los **lineamientos** estipulados al nuevo sistema de **Invierte Perú** (...), y se procede a evaluar, **aprobar** y dar **viabilidad** estando conforme todo lo dispuesto al servicio prestado, por lo que se procederá a dar la conformidad del servicio, así que se proceda con el trámite administrativo correspondiente." (Resaltado es agregado)<sup>7</sup>.

En la misma fecha, con oficio n.º 094-2018-MDB-GIDUR-SGEyP (Apéndice n.º 16), el subgerente de Estudios y Proyectos, remitió al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe de conformidad para efectuar el trámite de pago por el servicio de elaboración del estudio de preinversión, por el monto de treinta mil y 00/100 soles (S/30 000,00).

Para efectos de pago, mediante oficio n.º 126-2018-MDB-GIDUyR de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 17), el citado gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Jhonny Dávila Flores, gerente Municipal, el informe de conformidad por los servicios prestados para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil con código único de inversiones - CUI n.º 2423654.

Posteriormente, mediante oficio n.º 590-2018-MDB-SGLPySG/GAF, recibido el 22 de mayo de 2018, Weylerk Santillán Pereyra, sub gerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales (Apéndice n.º 18), solicitó a Ritter Pasmíño Panduro, gerente de Administración Financiera, la certificación del crédito presupuestario por el citado servicio, el mismo que fue derivada mediante proveído n.º 476-2018 de 23 de mayo de 2018 a Telésforo Arévalo Saénz, jefe de la Oficina General de Planeamiento Estratégico, quien mediante oficio n.º 00605-2018-OGPE-MDB recibido el 23 de mayo de 2018, remitió el Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000582 de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 19).

Finalmente, con memorando n.º 737-2018-MDB-GAF de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 20), el citado gerente de Administración y Finanzas, solicitó a Gabriela Kassandra Ríos Guzmán, sub gerente de Tesorería, el giro del cheque para el pago del servicio, procediéndose a emitir el comprobante de pago n.º 1696-2018 de 24 de mayo de 2018 por el monto de **S/30 000,00** a nombre de Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo (Apéndice n.º 21), cuyo pago fue realizado el 25 de mayo de 2018, a través del cheque n.º 03490560, conforme se advierte en los estados bancarios de los meses de mayo y diciembre de 2018 remitidos por la Entidad mediante oficio n.º 112-2021-MDB-GAF-SGC de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 22).

<sup>7</sup> Al respecto, el numeral 6 del estudio de preinversión señala: "(...) El presente estudio será revisado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos - MDB, quien tendrá un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para la emisión el informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Perfil".

c) De las deficiencias e inconsistencias de orden técnico que incumplen la normativa aplicable

Como resultado de la revisión al estudio de preinversión del proyecto "I.E.I. N° 814 Canta Gallo"<sup>8</sup> (Apéndice n.° 24), se ha identificado los siguientes aspectos:

c.1. Inconsistencia respecto a la ubicación del proyecto

En el literal C del Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión (Apéndice n.° 25), registrado en el Banco de Inversiones (CUI n.° 2423654)<sup>9</sup>, señala que la localización geográfica de la institución educativa proyectada se ubica en las coordenadas: **Latitud -3.761733°** y **Longitud -73.2483°**, cuyo gráfico se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3  
UBICACIÓN ERRADA DE LOCALIDAD DE CANTA GALLO - FORMATO N° 01



Fuente: Aplicativo web Google Earth<sup>10</sup> Pro – fecha de imagen junio 2021.

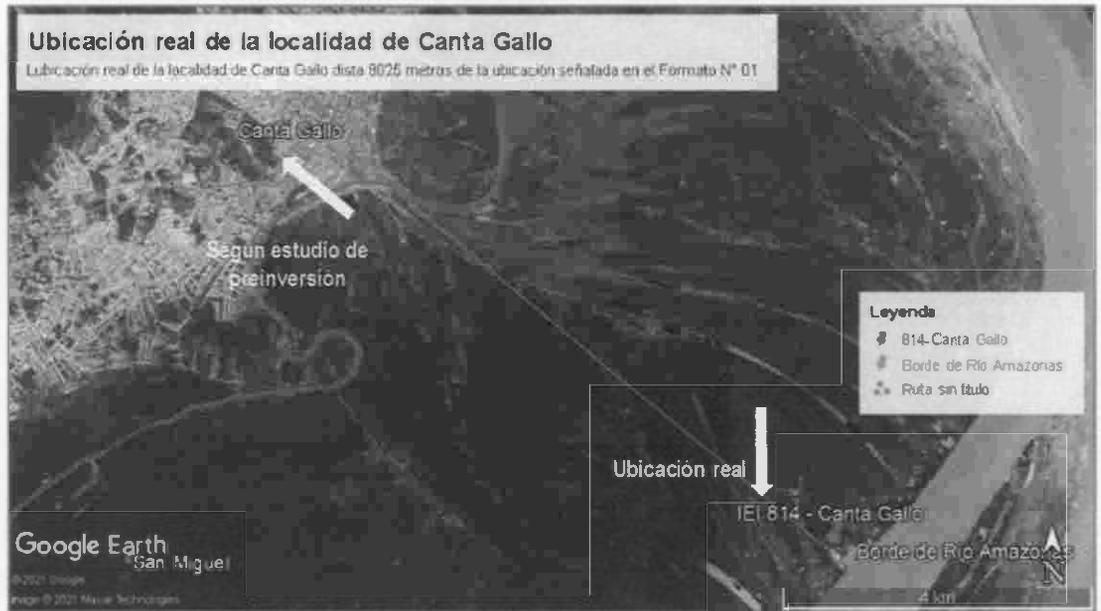
Del gráfico precedente se aprecia que, las coordenadas geográficas<sup>11</sup> descritas corresponden a la Glorieta de la Plazuela del distrito de Belén, ubicada en zona urbana del mismo distrito; contrario a lo señalado en el numeral 2.1 del estudio de preinversión, donde indica que el área de estudio corresponde a la zona rural del distrito.



<sup>8</sup> Remitido mediante actas de recopilación de información de 10 y 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 23).  
<sup>9</sup> Obtenido del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, ítem "Consulta de Inversiones": <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>  
<sup>10</sup> "Google Earth Es un programa informático que muestra un globo terráqueo virtual que permite visualizar múltiple cartografía, en base a imágenes satelitales. El mapa de Google Earth está compuesto por una superposición de imágenes satelitales, fotografías aéreas, información geográfica proveniente de modelos de datos SIG de todo el mundo y modelos creados por computadora. Se considera como herramienta de apoyo para las Oficinas de Catastro, para la ubicación del polígono y en los procedimientos administrativos a cargo de la Sunarp." Conforme lo establece el numeral 4.5 de la Directiva n.° 004-2020-SCT-DTR versión V.01, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimiento de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativos – registrales, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 178-2020-SUNARP/SN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2020.  
<sup>11</sup> Las coordenadas geográficas son un sistema de referencia que permite que cada ubicación en la Tierra sea especificada por un conjunto de números, letras o símbolos. Las coordenadas se eligen, en general, de manera que dos de las referencias representen una posición horizontal y una tercera que represente la altitud. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Coordenadas\\_geogr%C3%A1ficas](https://es.wikipedia.org/wiki/Coordenadas_geogr%C3%A1ficas)

Ahora, según la información obtenida en la ficha de datos de la institución educativa del portal del Ministerio de Educación (MINEDU), se menciona que se encuentra ubicada en las coordenadas: **Latitud -3.77891°** y **Longitud -73.27442°**; no obstante, del gráfico efectuado con la ayuda del aplicativo web Google Earth Pro y del portal del Ministerio de Educación "Mapa de Escuelas"<sup>12</sup>, se advierte que la ubicación del terreno donde se proyectó ejecutar la infraestructura educativa se encuentra en las coordenadas: **Latitud -3.807847°** y **Longitud -73.192524°**, en la localidad de **Canta Gallo**, margen izquierdo del río Amazonas, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 4**  
**UBICACIÓN REAL DE LA LOCALIDAD DE CANTA GALLO**



**Fuente** : Aplicativo web Google Earth Pro – fecha de imagen marzo 2021.  
**Elaborado por** : Comisión de control.  
**Ubicación real** - coordenadas: Latitud **-3.807847°** y Longitud **-73.192524°**, equivale a **3°48'28.25"S** y **73°11'33.09"O** respectivamente.



<sup>12</sup> Es una herramienta interactiva que permite a usuarios en línea, localizar la oferta del servicio educativo en cada centro poblado o localidad del Perú, así como conocer las características territoriales en la que las instituciones educativas están insertas.

IMAGEN N° 5  
UBICACIÓN OBTENIDA DE LA FICHA DE DATOS - MINEDU



Fuente : Recuperado de: <http://sigmed.minedu.gob.pe/mapa/educativo/>  
Elaborado por : Comisión de control.

Por ende, lo descrito en el Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión, respecto a la localización geográfica de la institución educativa proyectada, no corresponde a la localidad de Canta Gallo.

c.2. Inconsistencia entre el dimensionamiento de la concepción técnica y el costo de inversión del proyecto

El dimensionamiento<sup>13</sup> de la concepción técnica<sup>14</sup> de la alternativa de solución desarrollado en el estudio de preinversión del proyecto, no guarda relación directa con el costo de inversión calculado, puesto que, de la revisión y análisis de la información contenida en los planos<sup>15</sup>, metrados<sup>16</sup> y presupuesto<sup>17</sup> del citado estudio, en cuanto a sus ambientes y áreas, se advierte que es distinta a dicho dimensionamiento; lo cual representa una inconsistencia técnica entre la información contenida en la documentación que sustenta el estudio.

**Dimensionamiento**, "El dimensionamiento está asociado al alcance y ámbito de influencia del proyecto de inversión. El dimensionamiento se encuentra estrechamente ligado a la concepción técnica del proyecto de inversión. Dimensionamiento ≠ Capacidad de Producción. El dimensionamiento del servicio público debe corresponder a la capacidad instalada que se requiere para atender a la población objetivo en el horizonte de evaluación." Invierte.pe (2018) Modificaciones durante la Fase de Ejecución de Inversiones.

<sup>14</sup> **Concepción técnica**, "Es la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica. La ejecución de esta alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones. La concepción técnica se refleja en el objetivo del proyecto de inversión donde se identifica el servicio público y el área de influencia donde se ubica la población objetivo." Invierte.pe (2018) Modificaciones durante la Fase de Ejecución de Inversiones.

<sup>6</sup> **Planos del proyecto**, "Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar.", definición obtenida del Glosario de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

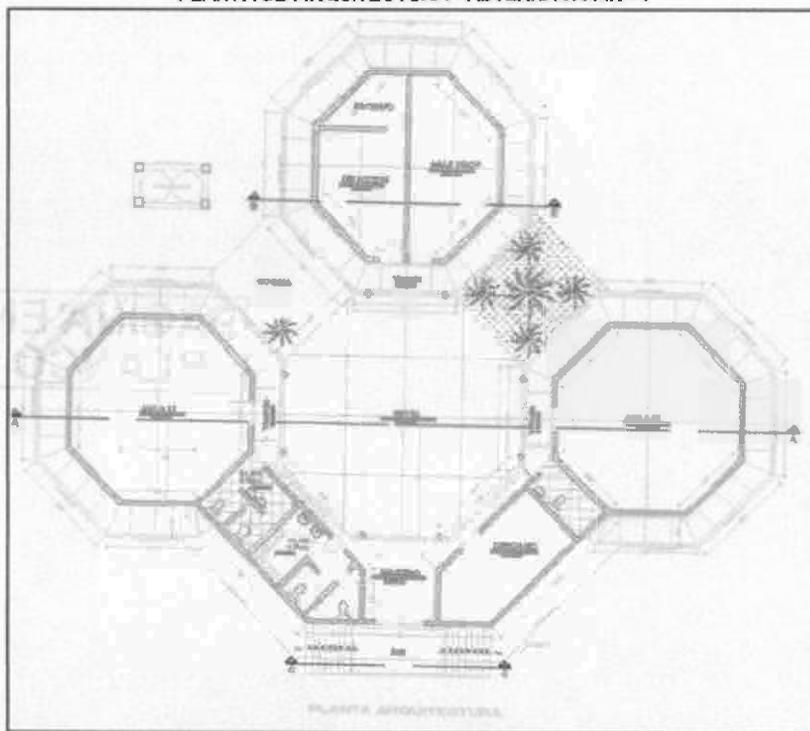
<sup>16</sup> **Metrado**, "(...) es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.", definición obtenida del Glosario de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

<sup>17</sup> Cada partida del presupuesto constituye un costo parcial, la determinación de cada uno de los costos requiere de su correspondiente análisis de precios unitarios; es decir, la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros), que se requieren para ejecutar cada unidad de la partida y su costo.

Al respecto, en el numeral 4.3.2 del estudio de preinversión se presenta las metas del proyecto que forma parte del análisis técnico de la alternativa de solución; para ello, el estudio de preinversión considera dos (2) alternativas, siendo que la diferencia entre ellas solo radica en el tipo de material considerado para la cobertura y el acabado del piso.

En relación a la alternativa n.º 1 seleccionada, el estudio consideró dentro de las obras civiles los componentes mostrados en la imagen y cuadro siguiente:

IMAGEN N° 6  
PLANTA DE ARQUITECTURA - ALTERNATIVA N° 1



Fuente : Estudio de preinversión para la "I.E.I. N° 814 - Canta Gallo".  
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 2  
OBRAS CIVILES- COMPONENTES DE LA ALTERNATIVA N° 1

Ambiente	Cantidad	Área (m <sup>2</sup> )
Aulas pedagógicas	2	60,00
Ambientes administrativos (Dirección, Archivo y Sala de profesores)	1	60,00
SS.HH. (Varones y Mujeres)	1	24,96
Cocina	1	16,31
Deportivo	1	24,96
SS.HH. profesor	1	4,50
Patio de formación	1	113,66
Ingreso	1	52,95
Escaleras	1	140,70
Veredas	-	-
Losa aligerada	-	-

Fuente : Estudio de preinversión para la "I.E.I. N° 814 - Canta Gallo".  
Elaborado por : Comisión de control.

Como se puede observar, la propuesta arquitectónica en la "Planta Arquitectónica" del estudio de preinversión presenta cuatro (4) zonas principales: dos (2) aulas, un (1) área administrativa, y el patio de formación, todas ellas de

forma octogonal, es decir, de ocho (8) lados. Así también, en el numeral 4.4.1. se muestra el costo de inversión de la alternativa n.º 1 a precios privados, el cual asciende al monto de **S/778 002,54**, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 3**  
**RESUMEN DEL PRESUPUESTO - ALTERNATIVA 1 A PRECIOS PRIVADOS**

Descripción	Monto S/
<b>Obras civiles</b>	
Infraestructura	489860,48
<b>Equipamiento</b>	
Mobiliario y equipos	14 210,00
<b>Costo Directo</b>	<b>504 070,48</b>
Gastos Generales 10,00%	50 407,05
Utilidad 10,00%	50 407,05
<b>Sub Total</b>	<b>604 884,58</b>
I.G.V. 18,00%	108 879,22
<b>Presupuesto Total</b>	<b>713 763,80</b>
Expediente técnico 4,00%	28 550,55
Supervisión 5,00%	35 688,19
<b>Total - Inversión S/</b>	<b>778 002,54</b>

Fuente: Estudio de preinversión para la F.E.I. N° 814 - Canta Gallo, Presupuesto, Folio 199.

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a los planos y planilla de metrados también contenidos en el estudio de preinversión, se advierte que la propuesta arquitectónica es distinta a lo mostrado en la imagen n.º 6 (numeral 4.3.2 del estudio de preinversión), toda vez que difiere de la forma con la que se presentan los ambientes, con áreas distintas, además de incorporar y retirar ambientes, conforme se detalla a continuación.

**CUADRO N° 4**  
**OBRAS CIVILES - COMPONENTES (PLANOS Y PLANILLA DE METRADOS)**

Ambiente	Cantidad	Área (m²)
<b>Módulo administrativo, comedor, cocina y SS.HH.</b>		
Dirección, SS.HH., Secretaria	1	27,16
Cocina, Comedor, Depósito	1	54,60
SS.HH.	1	27,79
<b>Módulo aulas</b>		
Aula n.º 1	1	98,24
Aula n.º 2	1	99,55

Fuente: Estudio de preinversión para la F.E.I. N° 814 - Canta Gallo.

Elaborado por: Comisión de control





S/10 000,00, que corresponde al costo de gestión del proyecto, no considerado en el citado costo de inversión.

De lo expuesto, se concluye que el costo de inversión de la **alternativa n.º 1** a precios privados carece de sustento técnico válido que lo respalde, toda vez que el cálculo del presupuesto deviene de los valores obtenidos de la planilla de metrados, y estos a su vez de la propuesta contenida en la concepción técnica desarrollada en los planos del estudio de preinversión mostrado en la **imagen n.º 7**.

Además, se advierte que las áreas consideradas en los planos y planilla de metrado son mayores a las consideradas en el dimensionamiento de la concepción técnica desarrollada en el **numeral 4.3** del estudio de preinversión, situación que expone la existencia de **inconsistencias de orden técnico** en la información contenida en los documentos que sustentan el citado estudio.

c.3. De la contravención a lo establecido en la Ley n.º 29664 - Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como en las normas técnicas del sector educación

Respecto a la gestión del riesgo de desastres y su relación con la sostenibilidad del proyecto, el literal "G" del Resumen Ejecutivo contenido en el estudio de preinversión señala:

*"La zona del proyecto no se encuentra dentro de los riesgos de desastre natural, sin embargo, en tiempo de creciente del río Amazonas, el caserío se inunda en mínima proporción, por ello se planteó la infraestructura con losa aligerada tomando en cuenta la máxima creciente (...)"*. (Resaltado es agregado).

Asimismo, el análisis de riesgo mencionado en el **numeral 3.1.2.c** del estudio de preinversión, respecto al análisis de peligros en la zona, señala:

*"Como se observa en el cuadro, los **peligros naturales más probables** son las **lluvias, inundaciones**, características de nuestra Amazonia que tiene sus temporadas de crecientes de los ríos que sufren anualmente los caseríos ribereños. La infraestructura actual se ubica en una zona céntrica de la isla que se ha inundado en mínima proporción como manifestó la población del caserío."* (Resaltado es agregado).

En ese sentido, la localidad de **Canta Gallo**, considerada en el estudio de preinversión como área de intervención, está expuesta al peligro natural de inundación, con un terreno cuyo suelo es de formación aluvial<sup>18</sup>, este aspecto sitúa al proyecto en una condición de vulnerabilidad por exposición.

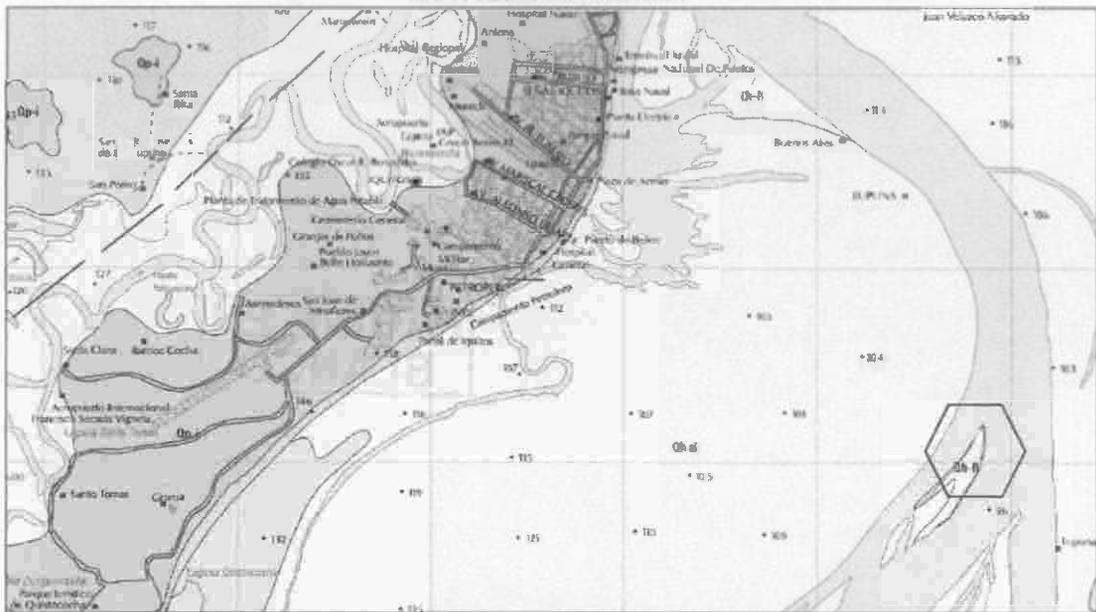
• Respecto del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Es de precisar que, la institución educativa se ubica en las coordenadas: **Latitud -3.807847° y Longitud -73.192524°**, en la localidad de **Canta Gallo**, ubicada en la margen izquierda del **río Amazonas**.

<sup>18</sup> **Aluvial**: Dicho de un terreno: de aluvión. **Aluvión**: Sedimento arrastrado por las lluvias o las corrientes. Recuperado de <https://dle.rae.es/aluvi%C3%B3n#0xaek2h> (Real Academia española - RAE)

Es por ello que, conforme lo muestra el mapa geológico de Iquitos, registrado en el repositorio institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), la localidad de **Canta Gallo**, del distrito de Belén, provincia de Maynas - Loreto, se ubica en un terreno cuyo suelo corresponde a un **depósito fluvial<sup>19</sup>** del tipo Qh-fl, conforme se muestra en la **imagen n.º 7**, depósito conformado por arenas, limos y arcillas sueltas que conforman, sea el caso, en el lecho actual de los ríos, las planicies de inundación y el sistema de terrazas bajas inundables.

IMAGEN N° 8  
MAPA GEOLÓGICO -IQUITOS



Fuente : [https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/93/81/A-132-Mapa\\_Iquitos-8p.pdf](https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/93/81/A-132-Mapa_Iquitos-8p.pdf)  
Elaborado por : Comisión de control.

LEYENDA			
ERATERIA	SISTEMA	SERIE	IMÁGENES LITOMESTRATIGRÁFICAS
CENOZOICA	Cuaternario	Holoceno	Deposito coluvial <input type="checkbox"/>
			Deposito aluvial <input type="checkbox"/>
			Deposito fluvial <input type="checkbox"/>
		Prehistórico	Deposito lacustre <input type="checkbox"/>
	Neogénico	Plioceno	
		Mioceno	Ferrocación lacustre <input type="checkbox"/>

Sobre el particular, el literal a. del numeral 5.3 correspondiente al artículo 5° de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.º 29664, señala que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de su competencia, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

<sup>19</sup> Depósito Fluvial (Qh-fl). Constituyen acumulaciones fluviales recientes (holocénicas), depositadas por los diferentes ríos y quebradas que drenan el área de estudio. Litológicamente se encuentran constituidos por arenas, limos y arcillas sueltas que conforman el lecho actual de los ríos, las planicies de inundación y el sistema de terrazas bajas inundables. PacificRubialesEberg S.R., Sucursal Perú, recuperado de <http://www.minem.gob.pe>

En ese sentido, el hecho de que se haya proyectado la construcción de la infraestructura educativa en una zona expuesta al peligro natural de inundación incumple lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, el cual dispone que la Entidad incorpore en sus procesos de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual realizará un análisis de los proyectos de inversión con el fin de asegurar se identifique la vulnerabilidad potencial de los mismos y el modo de evitarla o reducirla.

• **Respecto a las normas técnicas del sector educación**

De otra parte, con la ayuda del aplicativo web Google Earth pro, se ha determinado que la infraestructura existente se sitúa a 360 metros del borde del río Amazonas (Latitud 3°48'37.76" y Longitud 73°11'26.35"), en una **llanura inundable**; es decir, se proyectó construir la infraestructura educativa en una **zona de impacto de peligro natural - inundación**, contraviniendo lo establecido en las Normas Técnicas para el Diseño de los Locales de Educación Básica - Nivel Inicial, Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, conforme se detalla a continuación.

CUADRO N°6  
UBICACIONES NO APTAS PARA LOCALES EDUCATIVOS

Ítem	Ubicaciones no aptas para locales educativos	Alcances y comentarios
1	Cauces de ríos o peligro de desbordamiento, zonas inundables.	Los ubicados a menos de 500 m. Se sugiere ubicar el terreno en el sector más elevado de la localidad.

Fuente : Normas Técnicas para el Diseño de los Locales de Educación Básica - Nivel Inicial, Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED de 14 de junio de 2011.

IMAGEN N° 9  
DISTANCIA ENTRE EL TERRENO HASTA EL BORDE DEL RÍO AMAZONAS



Fuente : Aplicativo web Google Earth Pro, fecha de la imagen satelital 16/08/2020.  
Elaborado por : Comisión de control.  
Coordenadas de la IEL n.° 814 - Canta Gallo: Latitud Sur 3°48'28.25" y Longitud Oeste 73°11'33.09"  
Coordenadas de borde de río Amazonas: Latitud Sur 3°48'37.76" y Longitud Oeste 73°11'26.35"  
Al graficar ambas coordenadas se determina la distancia de 360,00 m aproximadamente.

De otra parte, el numeral 2.1.1 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de educación Básica Regular - Nivel Inicial, aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 295-2014-MINEDU de 19 de marzo de 2014, respecto a los aspectos físicos del terreno, señala:

*“La selección de los terrenos para la edificación de instituciones educativas en general, es la fase más importante en el proceso de decisión de construcción de la planta física educativa, siendo que las cualidades del sitio resultan decisivas en el funcionamiento adecuado de la misma y, por tanto, impactan directamente en la calidad del servicio prestado.*

(...)

*La resistencia mínima del suelo debe ser de 0.5 kg/cm<sup>2</sup>. No debe usarse nunca terrenos que sean de material de relleno o de menor resistencia; asimismo, terreno cuya napa freática se tenga a menos de 1.50 m. de profundidad en épocas de lluvia o incremento de nivel.*

(...)

*Para la aceptación de terrenos para locales educativos, se debe contar con los estudios necesarios y/o con la documentación que permita verificar el cumplimiento, de los siguientes criterios:*

**Cuadro N° 9. Aspectos físicos del terreno**

Aspecto físico (*)	Requerimiento
(...)	
<b>Napa freática</b>	Mínimo a 1 m de profundidad. En época de lluvias o incremento de nivel, mínimo a 1.50 m. de profundidad.
(...)	
<b>Suelo</b>	Que no contengan suelos de arenas o gravas no consolidadas.

(\*) En caso de cimentación y sobrecargas, remitirse a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma E.050.

(...)"

Por ende, el terreno donde se proyecta ejecutar la infraestructura educativa **no cumple** con lo precitado en el numeral 2.1.1 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de educación Básica Regular - Nivel, al estar el suelo conformado por arenas, limos y arcillas sueltas; además, en lo que respecta a la napa freática, el terreno se ubica en una **llanura de inundación**.

d) Del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

d.1. De la carencia de estudios requeridos en los términos de referencia, y su contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones

El numeral 4 "Actividades" de los Términos de Referencia, señala: "En la elaboración del presente estudio de preinversión, se deberá tener en cuenta la metodología propuesta para la elaboración de Proyectos de Inversión Pública:

(...)

Fase 2 Trabajo de Campo

(...)

- Estudio topográfico

- Estudio de Mecánica de Suelos (...)"

Sin embargo, de la revisión a la documentación entregada por la Entidad, se advierte que el estudio de preinversión del proyecto para I.a.E.I. N° 814- Canta Gallo, carece del Estudio de Mecánica de Suelos<sup>20</sup> (EMS) y del Informe Topográfico<sup>21</sup>, ambos documentos exigidos en los términos de referencia (TDR) que sustentan el requerimiento del área usuaria, así como en el Reglamento Nacional de Edificaciones, dada su condición de infraestructura educativa; aspectos que se detallan a continuación:

• **Del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS)**

Al respecto, el EMS es un conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las sollicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación; se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras.

Como es de verse, al carecer del EMS, la infraestructura educativa proyectada en el estudio de preinversión no garantiza la estabilidad y permanencia de las obras, por ende, no cumple con lo establecido en la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Además del hecho de que la localidad de **Canta Gallo** se localiza en una zona expuesta al **peligro natural de inundación periódica por incremento del nivel del espejo de agua del río Amazonas**.

Sobre el particular, dado que la localidad de **Canta Gallo** se ubica en un terreno cuyo suelo corresponde a un depósito fluvial, resulta necesario que el EMS determine las condiciones de cimentación en función a las características del suelo, para lo cual corresponde identificar si el suelo es colapsable, dada la restricción normativa de cimentar directamente sobre suelos colapsables, lo cual comprometería la estabilidad estructural de la infraestructura educativa y por ende su sostenibilidad estructural, atributo



<sup>20</sup> El Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) es un conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las sollicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación, conforme lo establece el Anexo I - Glosario de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El artículo 1° de la citada norma establece que los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos. Así también, en su artículo 3° precisa que es obligatorio ejecutar el EMS en edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, entre otros; así como cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.

En lo que respecta al estudio, el artículo 9° señala la información previa que se requiere para ejecutar el EMS, entre las que se encuentran:

- 9.1. Del terreno a investigar
  - a) Plano de ubicación y accesos
  - b) Plano topográfico con curvas de nivel (...)
  - c) La situación legal del terreno.
- 9.2. De la obra a cimentar
  - a) Características generales acerca del uso que se le dará, número de pisos, niveles de piso terminado, área aproximada, tipo de estructura, número de sótanos, luces y cargas estimadas. (...)
  - c) Los movimientos de tierras ejecutados y los previstos en el proyecto (...)

<sup>21</sup> La topografía es una técnica que permite describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno, el cual se entiende como el conjunto de particularidades que representa un terreno en su configuración superficial, conforme se desprende de lo señalado por la Real Academia Española. Sobre el particular, los estudios topográficos se realizan previo a la ejecución de una obra, durante la ejecución de esta e incluso después de construída. Y es que resulta necesario contar con una referencia que permita ubicar de manera exacta en el terreno cada uno de los elementos que serán construídos para así evitar cometer errores que pudieran representar costes significativos. Recuperado de:

<https://geoavance.es/topografia/por-que-es-necesario-hacer-un-estudio-topografico-antes-de-construir/> Recuperado

exigido por la normativa de inversión pública para declarar la viabilidad del proyecto.

• **Del informe topográfico**

De otra parte, en relación a la obligación de presentar el informe topográfico, dada las condiciones de exposición al peligro natural de inundación, el no contar con la información contenida en los planos topográficos limita identificar el nivel de exposición de la infraestructura educativa proyectada, al no haberse determinado la distancia entre dicha infraestructura y el borde del río Amazonas (en creciente y vaciante), así como, los niveles alcanzados por el espejo de agua.

**d.2. El proyecto carece de la opinión favorable del sector educación**

Al respecto, el numeral 4 "Actividades" de los Términos de Referencia, señala:

*"En la elaboración del presente estudio de preinversión, se deberá tener en cuenta la metodología propuesta para la elaboración de Proyectos de Inversión Pública:*

*(...)*

*Fase 1 Recopilación de Información Temática*

*(...)*

*- Coordinar, y de ser el caso, contar con la aprobación de los planos del proyecto por la Dirección Regional de Educación - Loreto. E información técnica de relevancia para el proyecto.*

*(...)*

*El postor ganador de la buena pro deberá encargarse de:*

*- Aprobación del Proyecto por parte de la Municipalidad y/o demás entidades cuando correspondan."*

Sin embargo, mediante oficio n.º 876-2021-GRL-DREL-D de 13 de julio de 2021 (recibido por el OCI el 3 de agosto de 2021), Linda Ketty Angulo Bartra, directora Regional de Educación de Loreto, remitió el informe n.º 029-2021-GRL-DREL-OGAE-EI-HSRR de 30 de junio de 2021, en el cual Henry Scott Rengifo Rinaby, técnico en Saneamiento Físico Legal, del Equipo de Infraestructura, en relación al proyecto manifiesta "(...) **no cuenta con opinión favorable por el Equipo de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Loreto (...)**" (El resaltado es agregado) (Apéndice n.º 26).

Por ende, el citado estudio de preinversión carece de la opinión favorable de la propuesta arquitectónica respecto a la concepción técnica de la alternativa de solución, cuya emisión corresponde a la Dirección Regional de Educación de Loreto.

De lo descrito se aprecia que, Weylerk Santillán Pereyra, subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, y Vicente Pezo Saquiray, encargado de área de Servicios de la Entidad, determinaron el valor referencial sin haber efectuado un adecuado estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, toda vez que no exigieron a los proveedores la presentación de documentos que sustenten las proformas presentadas; asimismo, emitieron la orden de servicio en favor de un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para ejercer la profesión.



Asimismo, se advierte que, Edward Saboya Rengifo (ingeniero adscrito a dicha Sub Gerencia), Edinson Calixto Sánchez Linares (sub gerente de Estudios y proyectos), y Martín Álvarez Ramírez (gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural), emitieron y otorgaron la conformidad, así como tramitaron el pago del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil, a pesar que presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento, permitiendo con ello que se proceda al pago total de la prestación por el importe de **S/30 000,00**, en favor del Consultor.

**1.1.2. Del proyecto "Mejoramiento de la prestación del servicio de salud del PS I de la comunidad de Carococha, río Itaya<sup>22</sup>, distrito de Belén - Maynas - Loreto**

**a) De la conformidad y pago del servicio**

Mediante oficio n.º 300-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 27**), Edinson Calixto Sánchez Linares, sub gerente de Estudios y Proyectos (quien también ejercía la función de responsable de la Unidad Formuladora - UF), solicitó a Jhonny Dávila Flores, gerente Municipal, la contratación de un (1) consultor para elaborar el estudio de preinversión para el proyecto "Mejoramiento de la prestación del servicio de salud del PS I de la comunidad de Carococha, río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto", en adelante "PS-I Carococha", para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia correspondientes.

Es así que, el 16 de noviembre de 2018 se emitió la orden de servicio n.º 181721 (**Apéndice n.º 28**) para formular el estudio de preinversión por un monto de **S/32 000,00** y con un plazo de 15 días calendario, a cargo del consultor Juan Esmelin Vargas Cabanillas.

Posteriormente, mediante oficio n.º 481-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 27 de diciembre de 2018, Edward Saboya Rengifo, sub gerente de Estudios y Proyectos<sup>23</sup>, otorgó la conformidad al servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil indicando lo siguiente: "(...) procedo a dar **Conformidad** al estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil (...), el mismo que se encuentra dentro de los lineamientos estipulados al nuevo sistema de Invierte Perú Con Decreto Supremo N° 1252, Términos de Referencia (...)", adjuntando a su vez la Factura Electrónica n.º E001-37 de 27 de diciembre de 2018 y el Acta de Conformidad de Servicios, suscrita por el citado funcionario, en señal de conformidad<sup>24</sup> y (**Apéndice n.º 29**).

El mismo día, mediante oficio n.º 537-2018-MDB-GIDUyR Edinson Calixto Sánchez Linares, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 30**), solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, el pago del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil, para luego emitirse el Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001640 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 31**).

<sup>22</sup> De la revisión y análisis a la documentación que sustenta el estudio de preinversión se ha determinado que la localidad de Carococha, del distrito de Belén, provincia de Maynas, región Loreto, se ubica en la cuenca del río Amazonas; aspecto que se desarrolla en párrafos posteriores.

<sup>23</sup> Sub Gerente de Estudios y Proyectos, desde el 4 al 31 de diciembre de 2018, designado con memorando n.º 183-2018-MDB-GM de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 57**).

<sup>24</sup> Al respecto, el numeral 6 del estudio de preinversión señala: "(...) El presente estudio será revisado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos - MDB, quien tendrá un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para la emisión el informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Perfil".

<sup>25</sup> Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, desde el 4 al 31 de diciembre de 2018, según memorando n.º 181-2018-GM-MDB de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 54**).

Siendo ello así, con memorando n.º 1910-2018-MDB-GAF de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 32**), Ritter Pasmíño Panduro, gerente de Administración y Finanzas, solicitó a Gabriela Kassandra Ríos Guzmán, sub gerente de Tesorería, el giro del cheque para el pago de citado servicio; lo cual se realizó el 31 de diciembre de 2018, según el comprobante de pago n.º 4699-2018 de 28 de diciembre de 2018 por el monto de **S/32 000,00**, a través de la transferencia a cuenta de terceros n.º 18000280 el 31 de diciembre del mismo año (**Apéndice n.º 33**), conforme se advierte en los estados bancarios remitidos por la Entidad mediante oficio n.º 112-2021-MDB-GAF-SGC de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**).

**b) De las deficiencias e inconsistencias de orden técnico que incumplen las normas técnicas del sector salud**

Como resultado de la revisión del estudio de preinversión del proyecto "PS-I Carococha"<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 34**), se ha identificado los siguientes aspectos:

**b.1. Inconsistencias en la ubicación del proyecto**

En el literal C del Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión (**Apéndice n.º 35**), registrado en el Banco de Inversiones (CUI n.º 2435956), señala que la localización geográfica del establecimiento de salud proyectado se ubica en las coordenadas: **Latitud -3.761733° y Longitud -73.2483°**, cuyo gráfico se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 10  
UBICACIÓN ERRADA DE LOCALIDAD DE CAROCOCHA - FORMATO N° 01**



Fuente: Aplicativo web Google Earth Pro – fecha de imagen marzo 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

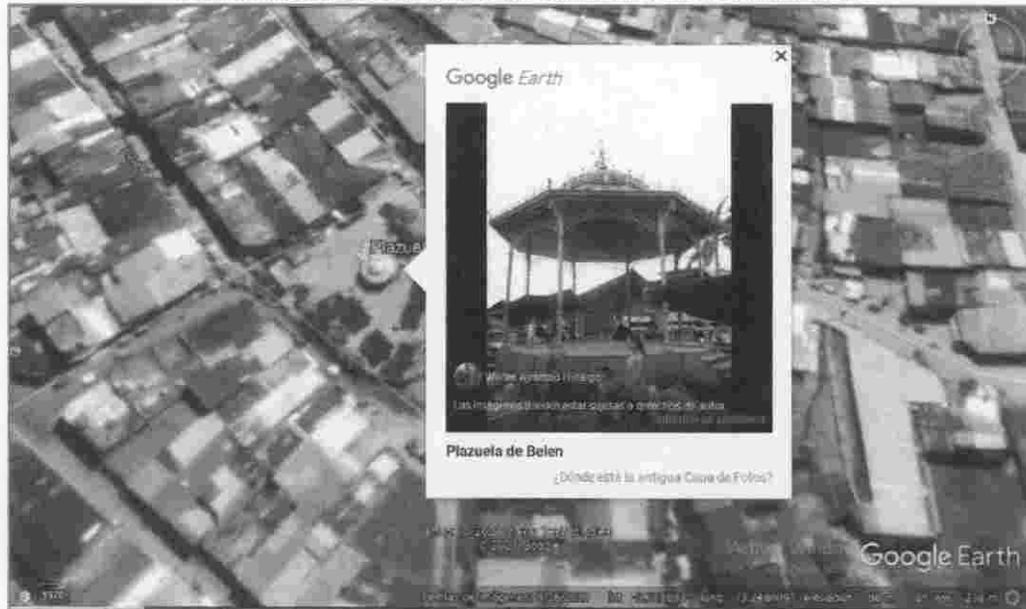
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



<sup>26</sup> Remitido mediante actas de recopilación de información de 10 y 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**)

IMAGEN N° 11  
ACERCAMIENTO DE LA UBICACIÓN DESCRITA SEGÚN FORMATO N° 01



Fuente: Aplicativo web Google Earth Pro – fecha de imagen junio 2021.

Al respecto, la coordenada geográfica de ubicación de la localidad de Carococha señalada en el Formato N° 01 **no guarda relación con la realidad**, dado que, conforme se muestran en las imágenes n.º 8 y 9, corresponde a ubicación de la Glorieta de la plazuela del distrito de Belén, ubicada en zona urbana del mismo distrito; contrario a lo señalado en el numeral 2.1.1 del estudio de preinversión, donde indica que el área de estudio corresponde a la zona rural del distrito.

Además, del gráfico efectuado con la ayuda del aplicativo web Google Earth Pro, se advierte que la ubicación del terreno donde se proyectó ejecutar la infraestructura de salud se encuentra entre los meridianos:  $73^{\circ}10'12''$  y  $73^{\circ}09'46.08''$  de Longitud Oeste y los paralelos  $3^{\circ}40'32.16''$  y  $3^{\circ}40'58.08''$  de Latitud Sur, conforme se muestra en la siguiente imagen:



**IMAGEN N° 12**  
**UBICACIÓN REAL DE LOCALIDAD CAROCOCHA**



**Fuente** : Aplicativo web Google Earth Pro - marzo 2021.  
**Elaborado por** : Comisión de control.

De lo mostrado, se advierte inconsistencias entre la información contenida en el estudio de preinversión, la registrada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe (Formato N° 01) y la ubicación real de la localidad de Carococha, del distrito de Belén, provincia de Maynas - Loreto, existiendo una distancia estimada de **12 925,00 metros** entre ambas ubicaciones, conforme se muestra en la siguiente imagen.

**IMAGEN N° 13**  
**UBICACIÓN REAL VS LO SEÑALADO EN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN**



**Fuente** : Aplicativo web Google Earth Pro - fecha de imagen marzo 2021.  
**Elaborado por** : Comisión de control.

b.2. Ubicación del terreno en una llanura inundable del río Amazonas y a menos de 300 metros del borde del canal natural - río Amazonas en época de vaciante

Respecto al terreno donde se proyecta construir la infraestructura del establecimiento de salud, se ha determinado que éste se ubica en una zona vulnerable a peligros naturales como inundación; y, se sitúa a una distancia de **110 metros** del borde del canal que se abastece del río Amazonas, inclusive en época de vaciante; aspectos que contravienen los criterios de selección de terreno establecidos en la Norma Técnica de Salud n.º 113-MINSA-DGIEM-V.01. Además de carecer de la documentación que acredite su saneamiento físico legal.

Lo señalado se sustenta en los siguientes aspectos:

- De la exposición al peligro natural de inundación

Mediante informe n.º 001-2021-UDCGRD-MDB-MRPT de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 36), Michel Pereyra Trigozo, responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad, señala que la localidad de Carococha, se encuentra en una **zona rural** y está **expuesta al peligro natural de inundación** por el incremento del nivel de agua del río Amazonas (creciente).

Al respecto, en la plataforma del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres (SINPAD), administrada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se encuentran registradas las emergencias n.ºs 00044319 y 00050595 de 18 de abril de 2011 y 2 de enero de 2012 (Apéndice n.º 37), donde se reporta "inundación en las zonas bajas y periféricas del distrito de Belén" e "inundación en asentamientos humanos del distrito", respectivamente; identificándose que, entre las zonas afectadas por el desastre natural se encuentra la localidad de **Carococha**, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRONº7  
RELACION DE EMERGENCIAS REGISTRADAS EN EL SINPAD - INDECI

Nº de registro Fecha	Emergencia	Hecho	Daños	Zona afectada
00044319 18/04/2011	Inundación en las zonas bajas y periféricas del distrito de Belén	"Desde el 18 de abril del 2011 a la fecha se viene presentando el fenómeno de inundación en las zonas bajas y periféricas del distrito de Belén, la causa probable es por creciente y desborde de los ríos Amazonas e Itaya."	"Daños materiales, inundación de suelos natural afectando a las viviendas asentadas en diversos asentamientos humanos ubicados en las riberas y zonas bajas cercanas al Río Amazonas e Itaya."	Localidad de Carococha. Localidad de cabo López. Entre otras...
00050595 02/01/2012	Inundación en asentamientos humanos del distrito	"Desde el 2 de enero del 2012 a la fecha (...) se ha venido incrementando el nivel de los ríos Itaya y Amazonas, motivando que a la fecha se desbordara (...)"	"Daños materiales: 3287 viviendas afectadas (...)"	Localidad de Carococha. Localidad de cabo López. Entre otras...

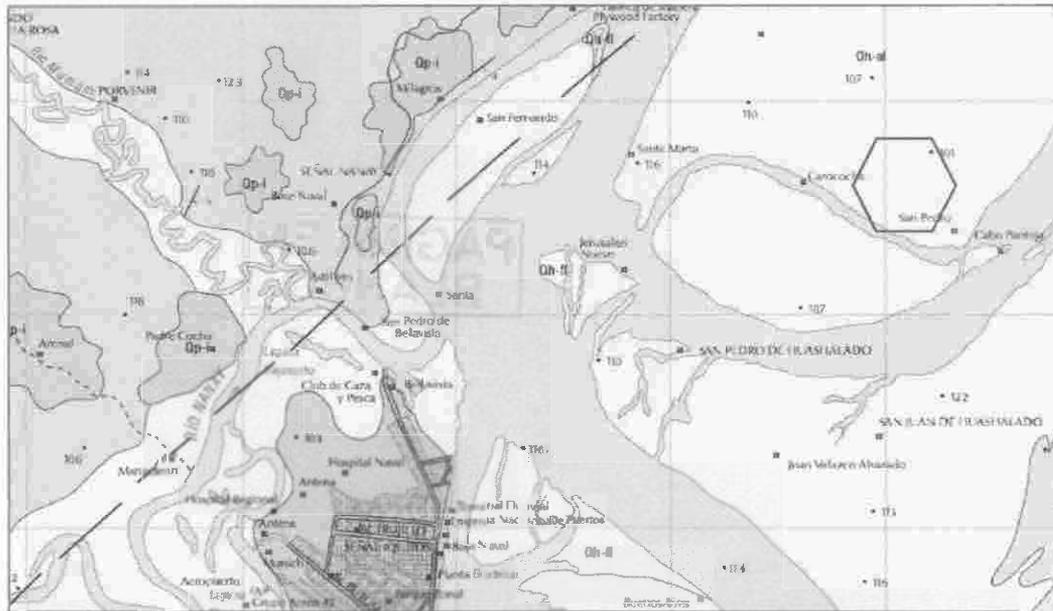
Fuente: SINPAD - INDECI

Elaborado por: Especialista de la Comisión de control.

• De las características geológicas del suelo

De otra parte, conforme lo muestra el mapa geológico de Iquitos, registrado en el repositorio institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), la localidad de Carococha se ubica en un terreno cuyo suelo corresponde a un depósito aluvial<sup>27</sup> del tipo Qh-al, conforme se muestra en la imagen n.º 14, depósito conformado por suelos arcillosos, que cubren ampliamente toda la secuencia estratigráfica y forman parte de los lechos de los ríos así como quebradas o laderas de los valles.

IMAGEN N° 14  
MAPA GEOLÓGICO -IQUITOS



Fuente : [https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20\\_500\\_12544/93/81/A-132-Mapa\\_lq\\_iquitos-8p.pdf](https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20_500_12544/93/81/A-132-Mapa_lq_iquitos-8p.pdf)  
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, De la Cruz & Jaimes (2003) señalan que un depósito fluvial es un conglomerado de material que se encuentra en los cauces de los ríos; para lo cual, es de precisar que, el cauce o lecho fluvial<sup>28</sup> es la parte de un valle por donde discurren las aguas en su curso: es el confin físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas.

Es decir, tomando en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, el terreno donde se proyectó construir la infraestructura del establecimiento de salud corresponde a una llanura de inundación del río Amazonas, es decir, el terreno se ubica en una zona expuesta al peligro natural de inundación.

<sup>27</sup> **Depósito Aluvial**, Conglomerado polimicticos con clastos redondeados, bien clasificados en matriz de arena gruesa, se encuentran en los cauces de los ríos. Natalio De La Cruz, B. & Fredy Jaimes S. (2003) Ingemmet. Memoria Descriptiva de la Revisión y Actualización del Cuadrángulo de Centa (23-j) – Cuadrante I.

<sup>28</sup> El **Cauce o Lecho Fluvial** es la parte de un valle por donde discurren las aguas en su curso: es el confin físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas. El **lecho menor**, aparente o normal, es aquel por el cual discurre agua incluso durante el verano (de ahí que algunos le den el nombre permanente). El **lecho mayor** o **llanura de inundación**, que contiene el primero, solo es invadido por el curso de las crecidas y, en general, durante la estación anual en que el caudal aumenta y cuyo periodo depende, por su duración y por la época del año en que se sitúa, del régimen propio de cada río. La naturaleza de cualquier lecho fluvial es siempre una función de la dinámica del flujo y de los materiales geológicos locales que pueden influir a dicho flujo. Recuperado de: [es.wikipedia.org/wiki/Cauce](https://es.wikipedia.org/wiki/Cauce).

- De la distancia menor a 300 metros del terreno al borde del canal

La Norma Técnica de Salud n.º 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, señala en su numeral 6.1.1.3, literal b) que, los terrenos para establecimientos de salud deben ubicarse a una distancia no menor a 300 metros lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a 1 kilómetro del litoral.

En ese sentido, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, el terreno donde se proyectó construir el establecimiento de salud se ubica en una llanura de inundación del río Amazonas y cercano a un canal natural de este; ahora, para efectos de determinar la distancia estimada entre el terreno y el borde de canal natural y verificar que la distancia entre ellos no sea menor a 300 metros, se ha graficado en el aplicativo web Google Earth Pro las siguientes coordenadas:

CUADRO N° 8  
REFERENCIA - DISTANCIA ENTRE TERRENO Y BORDE CANAL

Descripción	Paralelo: Latitud Sur	Meridiano: Longitud Oeste
Arista del terreno	3°40'35.65"	73°10'8.16"
Borde de canal	3°40'38.80"	73°10'9.80"

Fuente : Aplicativo web Google Earth Pro.  
Elaborado por : Comisión de control.

IMAGEN N° 15  
UBICACIÓN DEL TERRENO RESPECTO DEL BORDE DE CANAL



Fuente : Aplicativo web Google Earth Pro - marzo 2021, fecha de imagen 28/02/2017.  
Elaborado por : Comisión de control.

Del gráfico mostrado en la imagen precedente, se ha determinado que la distancia estimada entre las coordenadas antes señaladas es de 110 metros.

b.3. El dimensionamiento de la concepción técnica es inconsistente con el presupuesto de inversión a precios privados y la normativa técnica del sector salud

De la revisión a la documentación que sustenta el estudio de preinversión, se advierte que para la propuesta arquitectónica se consideró los siguientes ambientes:

CUADRO N° 9  
ÁMBIENTES PROPUESTOS - ESTABLECIMIENTO DE SALUD

Ambiente	Cantidad	Área (m2)
<b>Módulo 1</b>		
Sala comunitaria - Ambiente de espera	1	101,02
Tóxico	1	18,14
Consultorio + SS.HH.	1	15,57
Sala de reposo	1	17,98
Admisión y Botiquín	1	17,98
Consultorio CRED/PAI + SS.HH.	1	17,56
<b>Sala de parto</b>	1	24,67
Vestuario + SS.HH.	1	7,86
Limpieza	1	3,37
<b>Dilatación y Puerperio + SS.HH.</b>	1	18,03
Estación y Trabajo de Enfermera	1	14,14
Radio	1	3,00
Cadena de Frío	1	5,87
SS.HH. Varones	1	2,70
SS.HH. Damas	1	2,70
Limpieza	1	2,30
<b>Módulo 2</b>		
Almacén	1	12,27
Cisterna, tanque Elevado, Cuarto de Bomba	1	7,40
Grupo Electrógeno	1	7,59
Residuos sólidos	1	2,98
<b>Módulo 3</b>		
Hall	1	10,03
Sala - Comedor, Cocina, Dormitorio 1 y 2 + SS.HH	1	50,98

Fuente : Planilla de metrados contenida en el estudio de preinversión del proyecto.

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que, el estudio de preinversión ha previsto la atención de la gestante en periodo de parto, al considerar dentro del dimensionamiento de la concepción técnica ambientes como "Sala de parto", "Dilatación" y "Puerperio", sin embargo, dicha actividad se realiza en los establecimientos de salud categoría I-4, conforme lo establece el numeral 6.5.4.1. de la NTS n.° 113-MINSA-DGIEM-V.01.

Además, el numeral 6.5.4.2 de la citada norma, señala que, para el desarrollo de la citada actividad, dichos ambientes tendrán una relación directa con el ambiente de "Urgencias" y "Emergencias", "Internamiento" y "UPSS Patología Clínica"; no obstante, esos ambientes corresponden al desarrollo de actividades que se realizan en los establecimientos de salud categoría I-3 y I-4.

Sobre el particular, la NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, para el primer nivel de atención establece las siguientes categorías:

"(...)

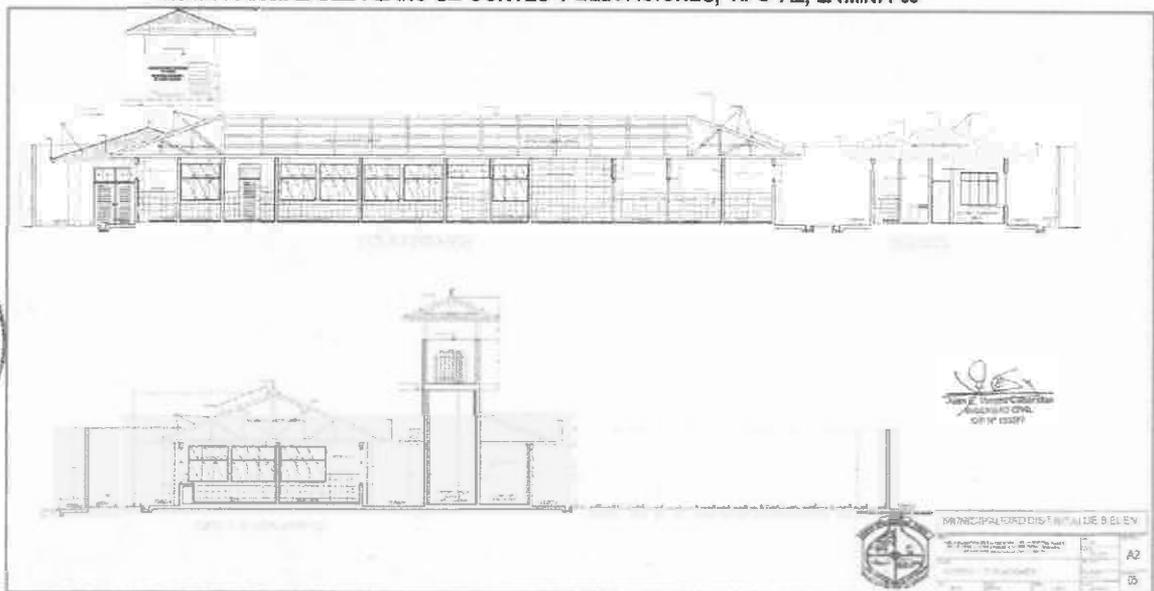
- **Categoría I-1.** Puesto de salud, posta de salud o consultorio con profesionales de salud no médicos.
- **Categoría I-2.** Puesto de salud o posta de salud (con médico). Además de los consultorios médicos (con médicos con o sin especialidad).
- **Categoría I-3.** Corresponde a los centros de salud, centros médicos, centros médicos especializados y policlínicos.
- **Categoría I-4.** Agrupan los centros de salud y los centros médicos con camas de internamiento."

De lo expuesto, se concluye que para efectos del dimensionamiento de la concepción técnica presentado en el estudio de preinversión se ha transgredido la NTS n.º 113-MINSA-DGIEM-V.01 y la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, al considerar una propuesta arquitectónica y categoría para el primer nivel de atención no acorde a la normativa del sector salud aplicable. En consecuencia, el dimensionamiento de la concepción técnica propuesta para el establecimiento de salud **PS-I Carococha** mostrada en el estudio de preinversión transgrede las normas técnicas del sector salud.

**b.4. Inconsistencia entre la concepción técnica de la infraestructura del establecimiento de salud y las condiciones del terreno donde se proyectó construirlo**

En los párrafos precedentes se ha determinado que el terreno donde se proyectó ejecutar la infraestructura de salud se ubica en una **llanura inundable** del río Amazonas; no obstante, el piso terminado de la infraestructura proyectada se apoya sobre el terreno natural, sin prever las condiciones de exposición al peligro natural de inundación, conforme se desprende de los planos de cortes y elevaciones, Tipo de Plano A2, A3 y A4, Láminas n.ºs 05 y 07, respectivamente, contenidos en el estudio de preinversión; y cuya vista parcial de la Lámina n.º 05 se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16  
VISTA PARCIAL DEL PLANO DE CORTES Y ELEVACIONES, TIPO A2, LÁMINA 05



Fuente : Estudio de preinversión PS-I Carococha.  
Elaborado por : Comisión de control.

Conforme a lo señalado se advierte la inconsistencia existente entre la propuesta de solución técnica y las condiciones del terreno, situación que contraviene la normativa de la Gestión de Riesgo de Desastres aplicable y lo exigido en los términos de referencia que sustenta el requerimiento del área usuaria.

c) Del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

El numeral 3.6. de los Términos de Referencia que sustenta el requerimiento del área usuaria, respecto a los objetivos específicos de la consultoría para formular el estudio de preinversión, señala: "Realizar coordinaciones con la Entidad pertinente (DIRESA, entre otros) para su **aprobación de los planos del Proyecto mediante documentación respectiva.**" (Resaltado no corresponde).

Al respecto, mediante oficio n.° 539-2020-GRL-DRSL/30.04 de 19 de noviembre de 2020, Carlos Calampa Del Águila, director Regional de Salud - Loreto, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén, el informe n.° 083-2020-GRL-DRSL/30.04.03/LASQ de 19 de noviembre de 2020, en el cual, respecto al proyecto del establecimiento de salud "Carococha", señala que los **planos de diseño arquitectónico** presentados **no cumplen con lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención" (Apéndice n.° 38).**

Sobre el particular, el literal b.3 del numeral 1.1.2. señala, entre otros aspectos, que la concepción técnica del citado establecimiento de salud (**Puesto de Salud PS categoría I**) es inconsistente con la normativa del sector salud, al haber considerado ambientes para la "atención de la gestante en período de parto", servicio que corresponde a un establecimiento de **categoría I-4 (Centro de Salud)**, y está vinculado a otros servicios como urgencias, emergencia, internamiento y UPSS patología clínica, los cuales corresponden a establecimientos de **categoría I-3 y I-4 (Centro de Salud)**; situación que guarda relación con lo señalado por DIRESA Loreto.

De otra parte, el numeral 4 de los Términos de Referencia establece que uno de los **criterios técnicos** para el funcionamiento y/o creación del servicio de salud corresponde a la **ubicación adecuada en suelo sin riesgo de inundación**; sin embargo, como se ha determinado en el desarrollo del literal b.2 del numeral 1.1.2., el **terreno** donde se proyectó ejecutar la infraestructura del establecimiento de salud **se ubica en llanura inundable**, expuesta a inundación por la creciente del río Amazonas.

En ese sentido, el Plan Médico Arquitectónico (PMA), que no es más que la concepción técnica del dimensionamiento del establecimiento de salud propuesto en el estudio de preinversión, el cual es mostrado en los **planos de los proyectos**, **carecen de la aprobación de la Dirección Regional de Salud Loreto (DIRESA)**; así también, el **terreno** donde se proyectó ejecutar el proyecto **es inundable**; por ende, la ejecución del servicio de consultoría para formular el estudio de preinversión no ha logrado el objetivo trazado en los Términos de Referencia incumpliendo el consultor su obligación contractual; **no obstante, funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad al mismo.**

Finalmente, es importante resaltar el hecho de que, la información respecto a las condiciones del terreno ubicado en zona inundable y normativa aplicable, son de dominio y acceso público; en consecuencia, de lo expuesto se puede deducir que

desde la formulación de los Términos de Referencia para contratar la consultoría a cargo de la formulación del citado estudio de preinversión, se contaba con información suficiente y pertinente para determinar que no se cumpliría con el objeto de la contratación.

De lo descrito se aprecia que, Edward Saboya Rengifo, sub gerente de Estudios y Proyectos, y Edinson Calixto Sánchez Linares, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron la conformidad y tramitaron el pago del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil, a pesar que presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento, permitiendo con ello que se proceda al pago total de la prestación por el importe de S/32 000,00, en favor del Consultor.

1.1.3. Proyecto "Mejoramiento de la presentación del servicio de salud del CS II de la comunidad de Cabo López, río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto

a) De la conformidad y pago del servicio

Mediante oficio n.º 299-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 39), Edinson Calixto Sánchez Linares, sub gerente de Estudios y Proyectos (quien también ejercía la función de responsable de la Unidad Formuladora - UF), solicitó a Jhonny Dávila Flores, Gerente Municipal, la contratación de un (1) consultor para elaborar el estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de la presentación del servicio de salud del CS II de la comunidad de Cabo López, río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto", en adelante "CS-II Cabo López", para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia correspondientes.

Así también, se advierte que con oficio n.º 01199-2018-OGPE-MDB de 12 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 40), Walter Enrique García Hidalgo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Ritter Pasmíño Panduro, gerente de Administración y Finanzas, el Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001551 de 12 de diciembre de 2018, por S/32 000,00 (Apéndice n.º 41).

No obstante, respecto a la conformidad del servicio se advierte que, de la revisión al acervo documentario en la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, alcanzados mediante Acta de Recopilación de Información de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 42), no se ha advertido documento que sustente el trámite para el otorgamiento de la conformidad del citado servicio, por tratarse de documentos emitidos en el ejercicio 2018 (anterior gestión).

Asimismo, con respecto al trámite de pago no se advierten documentos que sustenten el mismo, conforme lo indica el señor Abel Raúl Mori Pereyra, Sub Gerente de Tesorería de la Entidad, mediante oficio n.º 0090-2021-MDB-GAF-SGT de 11 de agosto de 2021; no obstante, señala que el pago del presente servicio se encuentra registrado en el Expediente SIAF n.º 3064, con el comprobante de pago n.º 4553-2018 por el monto de S/32 000,00, por lo que remitió a la comisión de control fotocopia impresa del citado comprobante contando con el visto buena de la sub Gerencia a su cargo, en señal de validez (Apéndice n.º 43).

Pago que se confirma con el oficio n.º 112-2021-MDB-GAF-SGC de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 22), a través del cual Miguel Ángel Sosa Saurini, sub gerente de



Contabilidad de la Entidad, remitió a la comisión de control los extractos bancarios del mes de diciembre de 2018, donde se advierte que dicho pago fue efectuado por el importe de S/32 000,00 a través del cheque n.º 08063374 de 28 de diciembre de 2018 a nombre de Juan Esmelin Vargas Cabanillas.

Al respecto, el numeral 10 de los términos de referencia del estudio de preinversión señala: "El calendario de pagos se efectuará de acuerdo a lo siguiente: A la presentación del perfil previa evaluación por parte de la Unidad Formuladora de la SGEP y emisión de informe de la Sub Gerencia de proyectos e Inversión, de acuerdo al estudio realizado declarado (Viable - Rechazado- Aprobado): 100% del monto total del contrato". Lo cual se realizó toda vez que, de acuerdo al Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión, registrado en el Banco de Inversiones (CUI n.º 2436389), el citado estudio fue declarado viable el 1 de enero de 2019.

Asimismo, el numeral 43.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, que señala: "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente".

Por ende, se deduce que para proceder al pago del citado servicio previamente se contó con informe de conformidad por parte del área usuaria; no obstante, el citado documento no se evidencia en las instalaciones de la Entidad.

b) De las deficiencias e inconsistencias de orden técnico del estudio de preinversión y su contravención a las normas técnicas del sector salud

Como resultado de la revisión del estudio de preinversión del proyecto "CS-II Cabo López"<sup>29</sup> (Apéndice n.º 44), se ha identificado los siguientes aspectos:

b.1. Inconsistencias en la ubicación del proyecto

En el literal C del Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión (Apéndice n.º 45), registrado en el Banco de Inversiones (CUI n.º 2436389), señala que la localización geográfica del establecimiento de salud se ubica en las coordenadas: **Latitud -3.761733° y Longitud -73.2483°**, cuyo gráfico se muestra en las siguientes imágenes:



<sup>29</sup> Remitido mediante actas de recopilación de información de 10 y 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 23)

IMAGEN N° 17  
UBICACIÓN ERRADA DE LA LOCALIDAD DE CABO LÓPEZ - FORMATO N° 01



Fuente : Aplicativo web Google Earth Pro - marzo 2021.  
Elaborado por : Equipo de control

IMAGEN N° 18  
ACERCAMIENTO DE LA UBICACIÓN DESCRITA SEGÚN FORMATO N° 01



Fuente: Aplicativo web Google Earth Pro - junio 2021

Al respecto, la ubicación de la localidad de **Cabo López** señalada en el Formato N° 01 **no guarda relación con la realidad**, dado que, conforme se muestra en las imágenes n.ºs 17 y 18, corresponde a la Glorieta de distrito de Belén, ubicada en zona urbana del mismo distrito; contrario a lo señalado en el numeral 2.1.1 del estudio de preinversión, donde indica que el área de estudio corresponde a la zona rural del distrito.

Además, del gráfico efectuado con la ayuda del aplicativo web *Google Earth Pro* se advierte que la ubicación del terreno donde se proyectó ejecutar la

infraestructura de salud se encuentra entre los meridianos:  $73^{\circ}15'48.96''$  y  $73^{\circ}15'23.04''$  de Longitud Oeste y los paralelos  $3^{\circ}47'26.88''$  y  $3^{\circ}47'0.96''$  de Latitud Sur, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 19**  
**UBICACIÓN DE LOCALIDAD CABO LÓPEZ**



Fuente : Aplicativo web Google Earth Pro – fecha de imagen marzo 2021.  
Elaborado por : Comisión de control.

De lo mostrado, se advierte inconsistencias entre la información contenida en el estudio de preinversión, la registrada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe (Formato N° 01) y la ubicación real de la localidad de Cabo López, del distrito de Belén, provincia de Maynas - Loreto, existiendo una distancia estimada de **3 285,00 metros** entre ambas ubicaciones, conforme se muestra en la siguiente imagen.

**IMAGEN N° 20**  
**UBICACIÓN DE LOCALIDAD CABO LÓPEZ SEGÚN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN**



Fuente : Aplicativo web Google Earth Pro – fecha de imagen marzo 2021.  
Elaborado por : Comisión de control.

b.2. Ubicación del terreno en una llanura inundable del río Itaya y a menos de 300 metros del borde del río Itaya en época de vaciante

Respecto al terreno donde se proyecta construir el establecimiento de salud, se ha determinado que éste se ubica en una zona vulnerable a peligros naturales como inundación; se sitúa a una distancia de **180 metros** del borde del Río Itaya, inclusive en época de vaciante; aspectos que contravienen los criterios de selección de terreno establecidos en la Norma Técnica de Salud n.º 113-MINSA-DGIEM-V.01. Además de carecer de la documentación que acredite su saneamiento físico legal.

Lo señalado se sustenta en los siguientes aspectos:

• De la exposición al peligro natural de inundación

Mediante informe n.º 001-2021-UDCGRD-MDB-MRPT de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 36), Michel Pereyra Trigozo, responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad, señala que la localidad de Cabo López, se encuentra en una zona rural y está expuesta al peligro natural de inundación, por embalse del río Itaya (creciente).

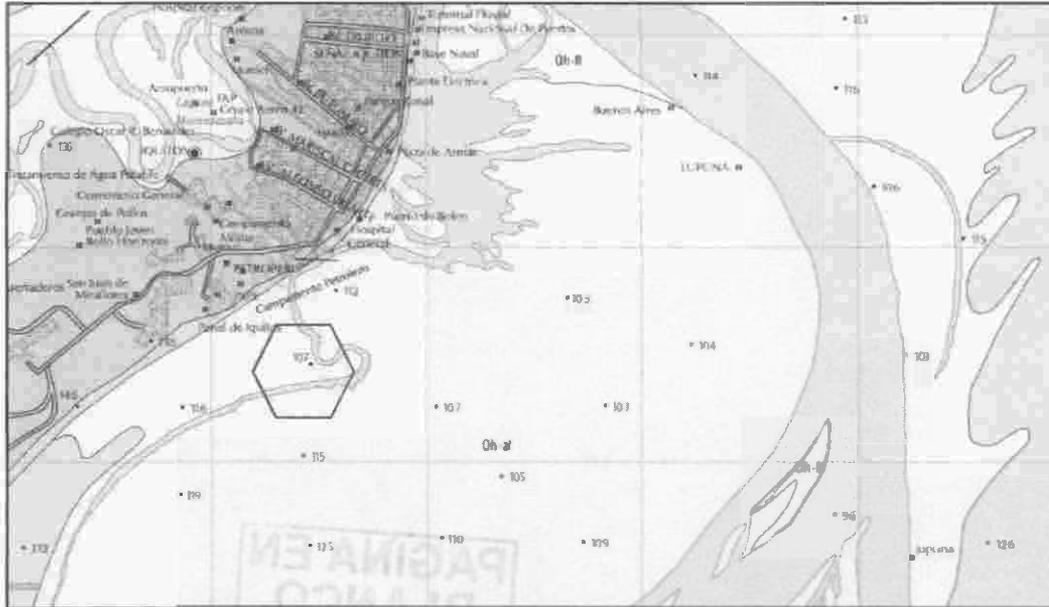
Asimismo, de lo mostrado en el cuadro n.º 7 se advierte que la localidad de Cabo López se encuentra dentro de las zonas afectadas por las emergencias generadas por inundación, registradas en el SINPAD con los n.ºs 00044319 y 00050595 (Apéndice n.º 37), reportadas el 18 de abril de 2011 y 2 de enero de 2012, respectivamente; de lo cual se corrobora que el terreno donde se proyectó construir el establecimiento de salud corresponde a una llanura inundable del río Itaya.

• De las características geológicas del suelo

Al respecto, conforme lo muestra el mapa geológico de Iquitos, registrado en el repositorio institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), la localidad de Cabo López se ubica en un terreno cuyo suelo corresponde a un depósito aluvial del tipo Qh-a1, conforme se muestra en la imagen n.º 21, depósito conformado por suelos arcillosos, que cubren ampliamente toda la secuencia estratigráfica y forman parte de los lechos de los ríos así como quebradas o laderas de los valles.



**IMAGEN N° 21**  
**MAPA GEOLÓGICO -QUITOS**



Fuente : [https://repositorio.ngemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/93/81/A-132-Mapa\\_lq\\_litos-8p.pdf](https://repositorio.ngemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/93/81/A-132-Mapa_lq_litos-8p.pdf)  
Elaborado por : Comisión de control.

**IMAGEN N° 22**  
**UBICACIÓN REAL DE LA LOCALIDAD CABO LÓPEZ**



Fuente : Aplicativo web Google Earth Pro – fecha de imagen marzo 2021.  
Elaborado por : Comisión de control.

En consecuencia, el terreno donde se proyectó construir la infraestructura de salud corresponde a una llanura de inundación del río Itaya.

- De la distancia de menos de 300 metros del terreno al borde del río Itaya en época de vaciante

Como se ha señalado en los párrafos precedentes, el terreno donde se proyectó construir el establecimiento de salud se ubica en una llanura de

inundación del Río Itaya; ahora, para efectos de determinar la distancia estimada entre el terreno y el borde de canal natural y verificar si la distancia entre ellos no sea menor a 300 metros, se ha graficado en el aplicativo web Google Earth Pro las siguientes coordenadas:

CUADRO N° 10  
REFERENCIA- DISTANCIA ENTRE TERRENO Y BORDE DEL RÍO ITAYA

Descripción	Paralelo: Latitud Sur	Meridiano: Longitud Oeste
Arista del terreno	3°47'17.09"	73°15'41.48"
Borde de río	3°47'22.95"	73°15'40.60"

Fuente: Aplicativo web Google Earth Pro.

Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 23  
UBICACIÓN DEL TERRENO RESPECTO DEL BORDE DEL RÍO ITAYA



Fuente: Aplicativo web Google Earth Pro - marzo 2021, fecha de la imagen 16/08/2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Del gráfico mostrado en la imagen precedente, se ha determinado que la distancia estimada entre las coordenadas antes señaladas es de 180 metros.

b.3. El dimensionamiento de la concepción técnica es inconsistente con el presupuesto de inversión a precios privados y la normativa técnica del sector salud

De la revisión a la documentación que sustenta el estudio de preinversión, se advierte que para la propuesta arquitectónica consideró los siguientes ambientes:



CUADRO N° 11  
AMBIENTES PROPUESTOS- ESTABLECIMIENTO DE SALUD

Ambiente	Cantidad	Area (m2)
<b>Módulo 1</b>		
Sala comunitaria - Ambiente de espera	1	101,02
Tópico	1	18,14
Consultorio + SS.HH.	1	15,57
Sala de reposo	1	17,98
Admisión y Botiquín	1	17,98
Consultorio CRED/PAI + SS.HH.	1	17,56
<b>Sala de parto</b>	1	24,67
Vestuario + SS.HH.	1	7,86
Limpieza	1	3,37
<b>Dilatación y Puerperio + SS.HH.</b>	1	18,03
Estación y Trabajo de Enfermera	1	14,14
Radio	1	3,00
Cadena de Frío	1	5,87
SS.HH. Varones	1	2,70
SS.HH. Damas	1	2,70
Limpieza	1	2,30
<b>Módulo 2</b>		
Almacén	1	12,27
Cistema, tanque Elevado, Cuarto de Bomba	1	7,40
Grupo Electrógeno	1	7,59
Residuos sólidos	1	2,98
<b>Módulo 3</b>		
Hall	1	10,03
Sala - Comedor, Cocina, Dormitorio 1 y 2 + SS.HH	1	50,98

Fuente : Planilla de metrados contenida en el estudio de preinversión del proyecto.

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que el estudio de preinversión para el CS-II cabo López ha previsto la atención de la gestante en periodo de parto, al considerar dentro del dimensionamiento de la concepción técnica ambientes como "Sala de parto", "Dilatación" y "Puerperio"; sin embargo, dicha actividad se realiza en los establecimientos de salud categoría I-4, conforme lo establece el numeral 6.5.4.1. de la NTS n.º 113-MINSA-DGIEM-V.01.

Además, el numeral 6.5.4.2 de la citada norma, señala que, para el desarrollo de la citada actividad, dichos ambientes tendrán una relación directa con el ambiente de "Urgencias" y "Emergencias", "Internamiento" y "UPSS Patología Clínica"; no obstante, esos ambientes corresponden al desarrollo de actividades que se realizan en los establecimientos de salud categorial-3 y I-4.

Sobre el particular, la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, para el primer nivel de atención establece las siguientes categorías:

(...)

- **Categoría I-1.** Puesto de salud, posta de salud o consultorio con profesionales de salud no médicos.
- **Categoría I-2.** Puesto de salud o posta de salud (con médico). Además de los consultorios médicos (con médicos con o sin especialidad).
- **Categoría I-3.** Corresponde a los centros de salud, centros médicos, centros médicos especializados y policlínicos.

- **Categoría I-4. Agrupan los centros de salud y los centros médicos con camas de internamiento."**

De lo expuesto, se concluye que para efectos del dimensionamiento de la concepción técnica presentado en el estudio de preinversión se ha transgredido la NTS n.º 113-MINSA-DGIEM-V.01 y la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, al considerar una propuesta arquitectónica y categoría para el primer nivel de atención no acorde a la normativa del sector salud aplicable.

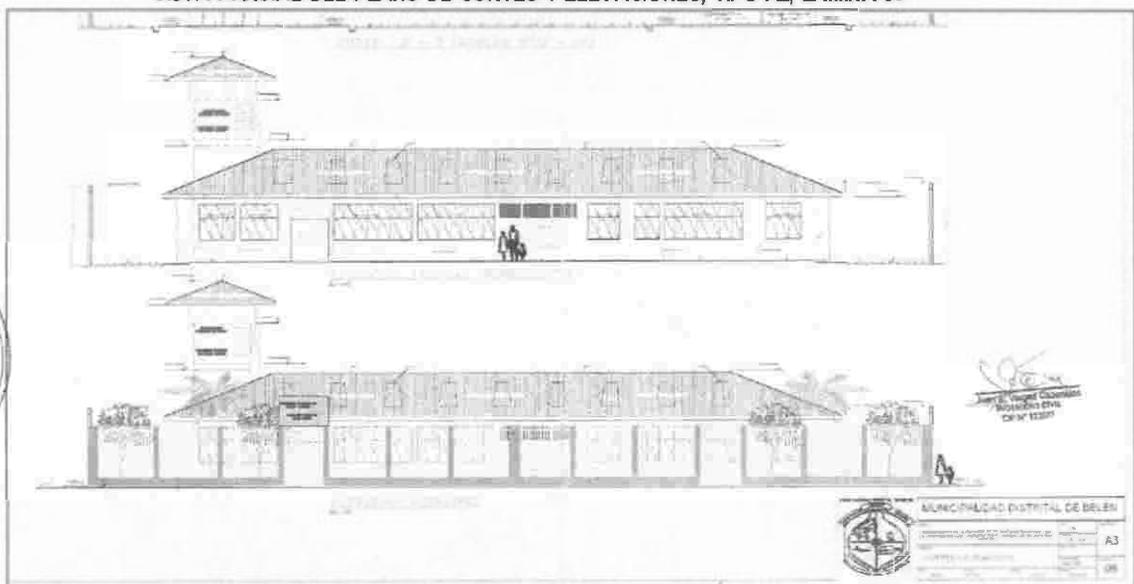
En consecuencia, el dimensionamiento de la concepción técnica propuesta para el establecimiento de salud **CS-II Cabo López** mostrada en el estudio de preinversión transgrede las normas técnicas del sector salud. Además, se resalta el hecho que la categoría CS-II considerada para el citado establecimiento no guarda relación con lo establecido en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03.

**b.4. Inconsistencia entre la concepción técnica de la infraestructura del establecimiento de salud y las condiciones del terreno donde se proyectó construirlo**

Como se ha determinado en los párrafos precedentes, el terreno donde se proyectó ejecutar el proyecto pertenece a una zona rural del distrito de Belén, ubicada en una **llanura inundable y expuesta a inundación** por embalse del río Itaya, afluente del río Amazonas.

Sin embargo, de la revisión al contenido del estudio de preinversión respecto a la concepción técnica del proyecto, se advierte que la infraestructura propuesta se proyectó ejecutar de tal manera que el piso terminado se apoya sobre el terreno natural, sin prever las condiciones de exposición al peligro natural de inundación, conforme se desprende de los planos de cortes y elevaciones, Tipo de Plano A2, A3 y A4, Láminas n.ºs 05, 06 y 07, respectivamente, del estudio de preinversión; y cuya vista parcial de la Lámina n.º 06 se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 24**  
**VISTA PARCIAL DEL PLANO DE CORTES Y ELEVACIONES, TIPO A2, LÁMINA 06**



Fuente : Estudio de preinversión CS II Cabo López.  
Elaborado por : Equipo de control.

De lo expuesto se advierte la inconsistencia existente entre la propuesta de solución técnica y las condiciones del terreno, situación que contraviene la normativa de la Gestión de Riesgo de Desastres aplicable y lo exigido en los términos de referencia que sustenta el requerimiento del área usuaria.

c) **Del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia**

El numeral 3.6. de los Términos de Referencia que sustenta el requerimiento del área usuaria, respecto a los objetivos específicos de la consultoría para formular el estudio de preinversión, señala: "Realizar coordinaciones con la Entidad pertinente (DIRESA, entre otros) para su **aprobación de los planos del Proyecto mediante documentación respectiva.**" (Resaltado no corresponde).

Al respecto, mediante oficio n.º 539-2020-GRL-DRSL/30.04 de 19 de noviembre de 2020, Carlos Calampa Del Águila, director Regional de Salud - Loreto, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén, el informe n.º 083-2020-GRL-DRSL/30.04.03/LASQ de 19 de noviembre de 2020, en el cual, respecto al proyecto del establecimiento de salud "Cabo López", señala que los **planos de diseño arquitectónico presentados no cumplen con lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención" (Apéndice n.º 38).**

Sobre el particular, el literal b.3 del numeral 1.1.3, señala, entre otros aspectos, que la concepción técnica del citado establecimiento de salud (**CS-II – categoría inexistente**) es inconsistente con la normativa del sector salud, al haber considerado ambientes para la "atención de la gestante en período de parto", servicio que corresponde a un establecimiento de **categoría I-4**, y está vinculado a otros servicios como urgencias, emergencia, internamiento y UPSS patología clínica, los cuales corresponden a establecimientos de categoría I-3 y I-4; situación que guarda relación con lo señalado por DIRESA Loreto.

De otra parte, el numeral 4 de los Términos de Referencia establece que uno de los **criterios técnicos** para el funcionamiento y/o creación del servicio de salud corresponde a la **ubicación adecuada en suelo sin riesgo de inundación**; sin embargo, como se ha determinado en el desarrollo del literal b.2 del numeral 1.1.3. del presente pliego de hechos, el terreno donde se proyectó ejecutar la infraestructura del establecimiento de salud **se ubica en llanura inundable**, expuesta a inundación por embalse del río Itaya.

En ese sentido, el Plan Médico Arquitectónico (PMA), que no es más que la concepción técnica del dimensionamiento del establecimiento de salud propuesto en el estudio de preinversión, el cual es mostrado en los **planos de los proyectos, carecen de la aprobación de la Dirección Regional de Salud Loreto (DIRESA)**; así también, el terreno donde se proyectó ejecutar el proyecto **es inundable**; por ende, la ejecución del servicio de consultoría para formular el estudio de preinversión no ha logrado el objetivo trazado en los Términos de Referencia incumpliendo el consultor su obligación contractual; **no obstante, funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad al mismo.**

Finalmente, es importante resaltar el hecho de que, la información respecto a las condiciones del terreno ubicado en zona inundable y normativa aplicable, son de dominio y acceso público; en consecuencia, de lo expuesto se puede deducir que

desde la formulación de los Términos de Referencia para contratar la consultoría a cargo de la formulación del citado estudio de preinversión, se contaba con información suficiente y pertinente para determinar que no se cumpliría con el objeto de la contratación.

De lo descrito se aprecia que, la Entidad pagó a favor del Consultor el importe total de S/32 000,00 por el servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil, a pesar que presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento.

1.2. De la declaratoria de viabilidad de los estudios de preinversión pese a no cumplir con las exigencias de la normativa de inversión pública

Mediante Decreto Legislativo n.º 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, aspecto señalado en el artículo 1º del citado dispositivo legal.

En su artículo 3º establece los principios rectores por los cuales se rige el Invierte.pe, de los cuales se resalta lo señalado en el literal e) donde refiere que "La inversión debe programarse teniendo en cuenta la provisión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión."

En relación a ello el artículo 4º establece que el Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- a) Programación Multianual de Inversiones;
- b) Formulación y evaluación;
- c) Ejecución; y
- d) Funcionamiento.

En lo que respecta a la materia analizada, relacionada a proyectos de inversión pública, ésta se enmarca en la fase de Formulación y evaluación, la cual:

*"Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. (...)"*

Así también, en el numeral 5.5 del artículo 5º establece:

*"5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda."*

Respecto a la viabilidad, el literal q) del artículo 2º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, la define como la "Condición que alcanza un proyecto cuando demuestra los siguientes atributos: (...)- que asegura las

condiciones para que dicho bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.”

En ese sentido, de la revisión y análisis a la documentación que sustenta cada uno de los estudios de preinversión, se advierte que estos, entre otros aspectos, no cumplen con los atributos exigidos para declarar su viabilidad, por cuanto los citados estudios no aseguraron las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión.

Lo señalado se sustenta en los siguientes aspectos:

1.2.1. En lo referente al proyecto para la infraestructura educativa de la “I.E.I. N° 814 - Canta Gallo”

- a) El proyecto carece del compromiso presupuestal por parte del sector educación para garantizar su operación y mantenimiento

Al respecto, el literal h) del numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/63.01, señala que la Unidad Formuladora durante la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, verifica que se cuente con el **saneamiento físico legal** correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de **cautelar su sostenibilidad**.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° de la misma norma señala que la Unidad Formuladora al formular y evaluar las fichas técnicas y los estudios de preinversión para los proyectos de inversión, debe tener en cuenta también los **recursos para la operación y mantenimiento** de los activos generados por el proyecto y las formas de financiamiento.

En ese sentido, mediante oficio n.° 708-2021-GRL-DREL-D de 3 de junio de 2021, Linda Ketty Angulo Bartra, directora Regional de Educación de Loreto, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén, el informe n.° 024-2021-GRL-DREL-OGAIE-EI-HSRR de 26 de mayo de 2021, en el cual Henry Scott Rengifo Rinaby, técnico en Saneamiento Físico Legal, del Equipo de Infraestructura, en relación al proyecto señala “(...) a la fecha **no cuenta con saneamiento técnico legal del inmueble, asimismo no cuenta con Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento, ni pendiente por resolver, (...)**” (El resaltado es agregado); lo que permite inferir que el citado proyecto no contó con el saneamiento físico legal correspondiente, así como con los recursos para la operación y mantenimiento que permita cautelar su sostenibilidad (Apéndice n.° 46).

- b) La zona donde se proyectó ejecutar la infraestructura educativa es una llanura inundable del río Amazonas

Conforme se señaló en el literal c.3 del numeral 1.1.1, la zona donde se proyectó ejecutar la infraestructura educativa está expuesta al peligro natural de inundación, con un terreno cuyo suelo es de formación aluvial, situando al proyecto en una condición de vulnerabilidad por exposición, lo cual sumado al hecho de que el estudio de preinversión carece del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), **no garantiza la**



**sostenibilidad estructural de la infraestructura propuesta** (siendo que la sostenibilidad<sup>30</sup> es la capacidad para producir los bienes y servicios previstos, de manera ininterrumpida a lo largo de su vida útil<sup>31</sup>); atributo exigido por la normativa de inversión pública.

Además, el hecho descrito incumple la **Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.

c) **Inconsistencia entre el costo de inversión y la alternativa seleccionada**

Conforme se señaló en el **literal c.2 del numeral 1.1.1**, el dimensionamiento de la concepción técnica de la alternativa de solución desarrollado en estudio de preinversión no guarda relación directa con el costo<sup>32</sup> de inversión calculado, puesto que, la información contenida en los planos, metrados y presupuesto del citado estudio, en cuanto a sus ambientes y áreas, es distinta a su dimensionamiento; lo cual representa una inconsistencia técnica entre la información contenida en la documentación que sustenta el estudio de preinversión e incide en el costo de inversión.

No obstante, se aprecia que el citado estudio de preinversión fue declarado viable el 23 de mayo de 2018, por Edinson Calixto Sánchez Linares, responsable de la Unidad Formuadora, en señal de conformidad por encontrarse acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme es de verse en el Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión, obtenido del Banco de Inversiones (CUI n.º 2423654)

1.2.2. **En lo referente a los proyectos para la infraestructura de salud del "PS-I Carococha" y "CS-II Cabo López"**

a) **Los proyectos no se encuentran registrados en el Programa de Inversión Multianual**

Ai respecto, el **numeral 13 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1251** define al Programa Multianual de Inversiones (PMI) como la documentación que contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, los criterios de priorización y la **cartera de inversiones** bajo la responsabilidad funcional de un sector, o a cargo de un gobierno regional, gobierno local o empresa pública.

<sup>30</sup> **Análisis de sostenibilidad**, numeral 3.4 de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión. Invierte.pe (2019).

<sup>31</sup> Significado de **vida útil** del proyecto en el contexto del derecho local peruano: Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados. Recuperado de <https://peru.leychilecho.org/vida-util-del-proyecto/>

<sup>32</sup> **Costos del proyecto**, numeral 26 de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión. Invierte.pe (2019).

*"Una vez determinadas las metas físicas de cada alternativa técnica factible analizada, se estimará los respectivos costos a precios de mercado.*

*Antes de iniciar el proceso de estimación de costos se recomienda:*

- *Tener el mayor cuidado posible en la identificación de los costos, fundamentalmente los que se refieren a la inversión inicial, a fin de minimizar modificaciones significativas durante la fase de ejecución (elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física) que pueden conllevar significativos costos monetarios y en retraso en alcanzar los objetivos del proyecto.*

*(...)"*

Así también, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, respecto de la Fase de Formulación y Evaluación señala *“La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión se encuentre previsto en el Programa Multianual de Inversiones respectivo. (...)”*. (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, mediante oficio n.° 028-2020-OPMI-OGPE-MDB de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 47), Anne Sadith Ríos Arévalo, jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén la relación de Proyectos de Inversión Pública (PIP) priorizados en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) correspondientes al período 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

De la revisión a los proyectos registrados en el Formato N° 02 para los periodos antes señalados, se advierte la inexistencia del registro del proyecto relacionado a los proyectos para la infraestructura de salud del “PS-I Carococha” y “CS-II Cabo López”; en consecuencia, los citados proyectos no se encuentran previstos en el Programa Multianual de Inversiones de la Entidad, por ende, no correspondía iniciar la fase de “Formulación y Evaluación”.

b) Los proyectos carecen del compromiso presupuestal por parte del sector salud para garantizar su operación y mantenimiento

El numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, respecto de las Unidades Formuladoras (UF), señala, entre otros aspectos, son funciones de la UF:

“(…)”

2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.” (El resaltado es agregado).

Así también, el numeral 14.3 del artículo 14° del citado reglamento, respecto a la Fase de Programación Multianual de Inversiones, señala: *“(…) La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.”* (El resaltado es agregado).

De otra parte, el literal b) del numeral 5.4 contenido en el artículo 5° de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, respecto a los Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala, entre otros aspectos que la Unidad Formuladora *“Es responsable de la Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones y tiene las siguientes funciones:*

- a) Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén

directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

- b) Formula y evalúa las fichas técnicas y los estudios de preinversión para los proyectos de inversión, conforme a lo señalado en el literal a), con el fin de sustentar la **concepción técnica** y el **dimensionamiento** de los proyectos de inversión, para la **determinación de su viabilidad**, teniendo en cuenta los objetivos, metas de productos e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los **recursos para la operación y mantenimiento** de los activos generados por el proyecto y las formas de financiamiento." (El resaltado es agregado).

De la misma manera, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, respecto a la Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión, entre otros aspectos, señala: "(...) Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como los **recursos para la operación y mantenimiento** de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, con el fin de sustentar la **concepción técnica** y el **dimensionamiento** de los proyectos de inversión, para la **determinación de su viabilidad**." (El resaltado es agregado).

Y el numeral 8.4 señala: "Cuando la **operación y mantenimiento** de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una UF de una Entidad distinta a la que pertenece la UF que formuló el proyecto, se deberá coordinar con ésta para que se prevean los mismos." (El resaltado es agregado).

Al respecto, mediante oficio n.° 539-2020-GRL-DRSL/30.04 de 19 de noviembre de 2020, Carlos Calampa Del Águila, a cargo de la Dirección Regional de Salud - Loreto, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén el informe n.° 083-2020-GRL-DRSL/30.04.03/LASQ de 19 de noviembre de 2020, en el cual, respecto al proyecto de la Unidad Prestadora de Servicio de Salud (IPRESS) Carococha y Cabo López, señala que dichos establecimientos **no existen** dentro de la relación de la infraestructura sanitaria de la Dirección Regional de Salud, y que no cuentan con ningún trámite administrativo por parte de la Entidad solicitando su creación (**Apéndice n.° 38**).

Las unidades productoras del servicio (UPS) no existe como tal, ni cuenta con trámite, ante la Dirección Regional de Salud - Loreto, para su creación. Es por ello que los proyectos carecen del compromiso de financiamiento por parte del sector salud para garantizar el funcionamiento, operación y mantenimiento, criterio exigible para declarar su viabilidad.

En ese sentido, dada la inexistencia de los citados establecimientos de salud, y sin trámite en curso para su creación, conlleva al hecho de que los proyectos de inversión materia de análisis carecen de asignación presupuestal para garantizar su operación y mantenimiento al no preverse el mismo, por ende, no cumple con el criterio exigido para declararse su viabilidad.

No obstante, se aprecia que los citados estudios de preinversión fueron declarados viables el 28 de diciembre de 2018 (I.E.I. N° 814 - Canta Gallo y PS-I Carococha) y 1 de enero de 2019 (CS-II Cabo López), por Edinson Calixto Sánchez Linares, responsable de la Unidad Formuladora, en señal de conformidad por encontrarse acorde a los lineamientos establecidos

en el Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme es de verse en el Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión<sup>33</sup>, obtenido del Banco de Inversiones de cada uno de los estudios de preinversión; no obstante, evidenció que los citados estudios de preinversión no cumplieron los atributos exigidos por la normativa de inversión pública para declarar su viabilidad.

Los hechos descritos incumplen las siguientes normas:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017**

**"Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)"

- **Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, vigente desde el 30 de julio de 2006**

**"Artículo 1º.- Requisitos para el ejercicio profesional**

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse

<sup>33</sup> Al respecto, el numeral 8.6 del artículo 8º de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2017-EF/63.01, señala:

(...)

Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente".

habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros los siguientes:

a) La labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos, gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas, coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos, operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.

- Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, vigente desde el 7 de junio de 2008

**“Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería**

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

- a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
- b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
- c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad**

- 4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
- 4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de Ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional**

- 5.1. Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabora, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.
- 5.2. Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.  
(...)
- 5.4. Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán

ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal”.

- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) – Ley n.º 29664, vigente desde el 27 de mayo de 2011

**“Artículo 5º.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

(...)

5.2 Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres dentro de sus procesos de planeamiento.

5.3 Los lineamientos de la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

- a. La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de su competencia, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

(...)”.

- Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, vigente desde el 27 de mayo de 2011

**“Artículo 11º.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:

- a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
- b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
- c. Capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

(...)

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles. (...)”

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, vigente desde el 24 de febrero de 2017

**“Artículo 2º.- Definiciones**

(...)

a) Programa Multianual de Inversiones (PMI): Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o accesos a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (03) años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, así como las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente.

(...)

q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:

(...)

- Que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión."

- Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2017-EF/63.01, publicada el 12 de setiembre de 2017

#### Artículo 5º.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

"Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, los siguientes:

(...)

5.4 La Unidad Formuladora (UF) (...). Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones:

a) Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

b) Formula y evalúa las fichas técnicas y los estudios de preinversión para los proyectos de inversión, conforme a los señalado en el literal a), con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto y las formas de financiamiento.

(...)

h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad (...)"

#### Artículo 6º.- Fase de Formulación y Evaluación

"6.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión se encuentre previsto en el Programa Multianual de Inversiones respectivo. Comprende la

formulación y evaluación sobre la pertinencia de la ejecución del proyecto, y de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual.

- 6.2 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.  
(...)” (El subrayado es agregado)

**Artículo 8°.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión**

- (...)  
8.2 La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de preinversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil (...). Asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03), así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efecto de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la **operación y mantenimiento** de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad.

- (...)  
8.4 Cuando la **operación y mantenimiento** de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una UF de una Entidad distinta a la que pertenece la UF que formuló el proyecto, se deberá coordinar con ésta para que prevean los mismos.

- (...)  
8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declara la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.

- 8.7 La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversiones, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto.

(...)” (El resaltado es agregado)

- Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006

#### NORMA GE.020 - COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 6º.- El anteproyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:

- "a) Plano de ubicación, que indica la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas, incluyendo un plano de localización, con las vías y lugares importantes de la zona donde se ubica el terreno; (...)"*

Artículo 7º.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:

- "a) Plano de localización y ubicación; (...)"*

Artículo 8º.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información:

- "a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; y*  
*b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.*  
*(...)"*

#### NORMA A.040 - EDUCACIÓN

*"Artículo 1.- Se denomina edificación de uso educativo a toda construcción destinada a prestar servicios de capacitación y educación, y sus actividades complementarias.*

*La presente norma establece las características y requisitos que deben tener las edificaciones de uso educativo para lograr las condiciones de habitabilidad y seguridad.*

*Esta norma se complementa con las que dicta el Ministerio de Educación en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Educación."*

*(...)*

*Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:*

*(...)*

- f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.*

*(...)"*

#### NORMA G.010 CONSIDERACIONES BÁSICAS

*"Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

- a) Seguridad:*

*Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras."*

#### NORMA E.050 - SUELOS Y CIMENTACIONES

Artículo 3º.- Obligatoriedad de los estudios

3.1. Casos donde existe obligatoriedad

*"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:*

a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.

(...)

f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.

(...)"

#### Artículo 9°.- Información previa

"Es la que se requiere para ejecutar el EMS. Los datos indicados en los Artículos 9(9.1, 9.2a, 9.2b y 9.3) serán proporcionados por quien solicita el EMS (El Solicitante) al PR antes de ejecutarlo. Los datos indicados en las Secciones restantes serán obtenidos por el PR

#### 9.1. Del terreno a investigar

a) Plano de ubicación y accesos.

b) Plano topográfico con curvas de nivel. Si la pendiente promedio del terreno fuera inferior al 5%, bastará un levantamiento planimétrico. En todos los casos se harán indicaciones de linderos, usos del terreno, obras anteriores, obras existentes, situación y disposición de acequias y drenajes. En el plano deberá indicarse también, la ubicación prevista para las obras. De no ser así, el programa de Investigación (Artículo 11), cubrirá toda el área del terreno.

c) La situación legal del terreno.

#### 9.2. De la obra a cimentar

a) Características generales acerca del uso que se le dará, número de pisos, niveles de piso terminado, área aproximada, tipo de estructura, número de sótanos, luces y cargas estimadas.

#### 9.3. Datos generales de la zona

El PR recibirá del Solicitante los datos disponibles del terreno sobre:

a) Usos anteriores (terreno de cultivo, cantera, explotación minera, botadero, relleno sanitario, etc.)

b) Construcciones antiguas, restos arqueológicos u obras semejantes que puedan afectar al EMS.

#### 9.4. De los terrenos colindantes

Datos disponibles sobre EMS efectuados.

#### 9.5. De las edificaciones adyacentes

Números de pisos incluidos sótanos, tipo y estado de las estructuras. De ser posible tipo y nivel de cimentación.

#### 9.6. Otra información

Cuando el PR lo considere necesario, deberá incluir cualquier otra información de carácter técnico, relacionada con el EMS, que pueda afectar la capacidad portante, deformabilidad y/o la estabilidad del terreno.

(...)"

- Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica regular Nivel Inicial - Resolución de Secretaría General n.º 295-2014-MINEDU de 19 de marzo de 2014

**2.1 Selección de terreno para locales educativos:**

"Los terrenos que se seleccionen para la construcción de los locales educativos (sean públicos o privados) deben ofrecer a los usuarios las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad, como requisitos indispensables para el buen funcionamiento, facilidad y economía de la edificación.  
(...)"

**2.1.1 Aspectos físicos del terreno**

"La selección de los terrenos para la edificación de instituciones educativas en general, es la fase más importante en el proceso de decisión de construcción de la planta física educativa, siendo que las cualidades del sitio resultan decisivas en el funcionamiento adecuado de la misma y, por tanto, impactan directamente en la calidad del servicio prestado.  
(...)"

La resistencia mínima del suelo debe ser de 0.5 kg/cm<sup>2</sup>. No debe usarse nunca terrenos que sean de material de relleno o de menor resistencia; asimismo, terreno cuya napa freática se tenga a menos de 1.50 m. de profundidad en épocas de lluvia o incremento de nivel.  
(...)"

Para la aceptación de terrenos para locales educativos, se debe contar con los estudios necesarios y/o con la documentación que permita verificar el cumplimiento, de los siguientes criterios:

**Cuadro N° 9. Aspectos físicos del terreno**

Aspecto físico (*)	Requerimiento
<b>Pendiente</b>	En zonas urbanas máximo 10% y en zonas rurales la mínima predominante en la localidad, donde se planteará la solución más conveniente (aterrazamiento, nivelación, etc) atendiendo a la disponibilidad de terreno y demanda educativa.
<b>Napa freática</b>	Mínimo a 1 m de profundidad. En época de lluvias o incremento de nivel, mínimo a 1.50 m. de profundidad.
<b>Resistencia de suelo</b>	Se recomienda mínimo de 0.5 kg/cm <sup>2</sup> .
<b>Forma</b>	Se recomienda de forma regular, sin entrantes ni salientes. Perímetros definidos y mensurables, la relación entre sus lados como máximo debe ser de 1 a 3, cuyos vértices en lo posible sean hitos de fácil ubicación. El ángulo mínimo interior no será menor de 60° (aconsejable)
<b>Suelo</b>	Que no contengan suelos de arenas o gravas no consolidadas.

(\*) En caso de cimentación y sobrecargas, remitirse a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma E.050.

**2.1.6 Estimación de riesgos**

"Si el distrito cuenta con un estudio de estimación de riesgos, entonces el local educativo debe ubicarse obligatoriamente en un terreno donde el nivel de riesgo es bajo. En caso de no contar con el estudio de estimación de riesgo, debe solicitar una Constancia emitida por la Dirección Desconcentrada de Defensa Civil, que indique que el terreno propuesto para la construcción del local educativo se ubica en una zona libre de riesgos de huaycos, inundaciones y desbordes por corrientes y fuerzas

erosivas, en zona no vulnerable a deslizamientos y que no se ubica con pendientes inestables o donde existen fallas geológicas.”

- Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial, Resolución Ministerial n.º 0252-2011-ED de 14 de junio de 2011

“(…)

### 2.1 Selección de terrenos para locales educativos

Los terrenos que se seleccionen para la construcción de los locales educativos (sean públicos o privados), deben ofrecer a los usuarios las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad, como requisitos indispensables para el buen funcionamiento, facilidad y economía de la edificación.

En los proyectos de habilitación residencial, el aporte obligatorio para el sector Educación será lo estipulado en la Norma T.H.010 Habilitaciones Residenciales del RNE, recomendándose distribuir equilibradamente los lotes para fines educativos frente a parques.

Para la aceptación de terrenos para locales educativos, se debe contar con los estudios necesarios y/o con la documentación que permita verificar el cumplimiento, de los siguientes criterios:

(…)

#### 2.1.5 Ubicación

En general, debe evitarse la ubicación de los terrenos para fines educativos en terrenos cercanos de locales cuyas características o actividades atenten contra la integridad física y moral del alumnado.

El uso del suelo para edificaciones educativas debe ser compatible con lo establecido en la legislación y/o en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables y vigentes.

Ítem	Ubicaciones no aptas para locales educativos	Alcances y comentarios
1	Cauces de ríos o peligro de desbordamiento, zonas inundables.	Los ubicados a menos de 500 m. Se sugiere ubicar el terreno en el sector más elevado de la localidad.
2	Con presencia de filtración de agua o adyacentes a zonas pantanosas.	
3	Los que presenten erosión o estén sujetos a erosión hídrica y/o causada por los vientos.	No debe presentar erosión a menos de 100 m. del terreno.
4	En yacimientos petrolíferos o de gas, o que presenten probabilidades de futuro aprovechamiento.	
5	Cercanos a ductos en los que fluyan combustibles (gasoductos, oleoductos, etc.), así como de instalaciones industriales de alta peligrosidad.	Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m.
6	Que presenten fallas geológicas.	
7	Localizados dentro de la línea de la costa, en zona de marea y de oleaje, en zonas costera y lacustre.	Para determinar la distancia a la línea de la costa se pueden consultar experiencias pasadas.
8	En quebradas, cuencas, valles, conos aluviónicos riesgosos ante fenómenos de avalanchas, huaycos o inundaciones.	Se sugiere ubicar el terreno en el sector más elevado de la localidad.
9	Ubicados sobre rellenos que contengan relaves de mineral, desechos sanitarios, industriales o químicos	
10	Los ubicados en las laderas de un volcán, sea este activo o no.	
11	Cercano a los depósitos de basura y/o de plantas de tratamiento de basura o de aguas residuales.	Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m. del lindero más cercano.
12	Cercano a estaciones de servicio (cualquier tipo de materia combustible).	Los ubicados a una distancia igual o menor a 200 m.
13	Cercano a locales de usos no compatibles como bares, cantinas, cuarteles militares, aeropuertos, canales de regadío, cárceles, casas de diversión hostales, hoteles,	Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m. del lindero más cercano.

Ítem	Ubicaciones no aptas para locales educativos	Alcances y comentarios
	casinos, cementerios, etc. y cualquier otro que pudiera agredir la moral y las buenas costumbres.	
14	Cercano a depósitos de combustible y refinerías.	Los ubicados a una distancia igual o menor a 1 Km.
15	Cercano de líneas de electrificación de alta tensión y/o líneas troncales de electrificación.	Los ubicados a menos de 100 m
16	Cercano a ramales o líneas de distribución de alumbrado público, teléfono, telegrafo o televisión por cable.	Los ubicados a menos de 3 m.
17	Ubicados en áreas que fueron cementerios.	
18	En o cercanos a locales que hayan sido o sean utilizados como depósitos de materiales corrosivos reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o infecciosos.	
19	En o cercanos a acantilados o de rocas con peligro de desprendimiento.	
20	Los ubicados en intersecciones con carreteras, vías principales o vías férreas.	
21	Cercanía de hospitales o centros de salud, zonas residenciales, de esparcimiento, de turismo, otros.	Los ubicados a menos de 30 m

- Norma Técnica de Salud n.º 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 5.2. Los establecimientos de salud deben elaborar su Programa Arquitectónico en razón del Programa Médico Funcional, y este a su vez, en función a la Cartera de servicios de Salud determinada en el estudio de preinversión.
- 5.3. El dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de una UPSS o Actividad de un establecimiento de salud del primer nivel de atención será determinado en el estudio de preinversión, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud.

(...)

- 5.7. Los expedientes técnicos, que no cumplan con las disposiciones sobre infraestructura y equipamiento de la presente Norma Técnica de Salud, no serán sujetos a opinión favorable por parte de la Unidad Ejecutora correspondiente.

(...)"

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 6.1 Del Terreno

##### 6.1.1 Criterios de selección

(...)

##### 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

- En terrenos vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos.
- (...)
- A una distancia no menor a 300 m lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a 1 Km del litoral. De haber una distancia menor a la indicada, deberá justificarse con un Estudio de Análisis de Riesgo, a detalle."

(...)"

**6.1.1.5 Relacionado al nivel de riesgo de la localidad donde se ubica el terreno elegido e inexistencia de restos arqueológicos ubicación del terreno**

(...)

- b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:
- En terrenos vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos.

**6.1.2 Tenencia legal**

6.1.2.1 Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto.

(...)

**6.5 De las actividades de atención directa y de soporte**

**6.5.4 Atención de la gestante en el período de parto**

(...)

**6.5.4.1 Definición**

*"Es la actividad que se realiza en los establecimientos de salud categoría I-4, consistente en la atención de la gestante sin complicaciones en el periodo de parto (pródromo, dilatación, expulsivo, alumbramiento y puerperio inmediato). Así mismo se realiza la atención inmediata del recién nacido."*

**6.5.4.2 Ubicación y relaciones principales**

*"Los ambientes para el desarrollo de esta actividad tendrán una ubicación de preferencia en el primer piso, de rápida accesibilidad desde el ingreso principal y tendrán relación directa con el ambiente de urgencias y emergencias, internamiento y UPSS Patología Clínica.*

(...)"

- Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada con Resolución Ministerial n.º 769-2004/MINSA de 26 de julio de 2004

**IV. CATEGORÍAS**

(...)

CUADRO N° 2 (REFERENCIAL)	
CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ACUERDO A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD	
CATEGORÍAS DEL SECTOR SALUD	MINISTERIO DE SALUD
I-1	Puesto de Salud
I-2	Puesto de Salud con Médico
I-3	Centro de Salud sin Internamiento
I-4	Centro de Salud con Internamiento
II-1	Hospital I
II-2	Hospital II
III-1	Hospital III
III-2	Instituto especializado

(...)"

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, vigente de 1 de enero de 2019

**Artículo 40°.- Ejecución del gasto**

*"La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:*

1. *Certificación.*
2. *Compromiso.*
3. *Devengado.*
4. *Pago"*

**Artículo 43°.- Devengado**

*"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad (...)"*

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441 vigente desde el 17 de setiembre de 2018

**Artículo 17°.- Gestión de pagos**

*"(...)*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

- Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, vigente desde 31 de diciembre de 2019

**Artículo 17°.- Devengado**

*"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*

*El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los*

bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440(...)"

- **Términos de referencia para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educativo de la Institución Educativa Inicial N° 814 de la comunidad de Canta Gallo, río Amazonas, distrito de Belén - Maynas - Loreto" (Orden de Servicio n.º 180531)**

"(...)

### 3. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA Y RESULTADOS ESPERADOS

#### Objetivo general

"Elaborar un (01) estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto, y actualizar la información registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

(...)

### 4. ACTIVIDADES

"En la elaboración del presente Estudio de Perfil, se deberá tener en cuenta la metodología propuesta para la elaboración de los Proyectos de Inversión Pública, que contempla las siguientes etapas:

#### Fase 1 Recopilación de la información temática:

(...)

- Coordinar, y de ser el caso, contar con la aprobación de los planos del proyecto por Dirección Regional de Educación - Loreto. (...)

#### Fase 2 Trabajo de Campo

- Visita de campo al área del ámbito del proyecto y ejecución de taller de análisis de la problemática y posibles soluciones con respecto al proyecto, en la que intervendrán todas las entidades involucradas en el proyecto (población, dirigentes, autoridades, instituciones públicas, ONG's, y Otros).
- Elaboración de una encuesta socio económica que cumpla con los objetivos de la intervención para la actualización de datos.
- Estudio topográfico.
- Estudio de Mecánica de Suelos.
- Procesamiento de la información.

#### Fase 3 Trabajo en Gabinete

- Análisis del Estudio Socio Económico.
- Planilla de Metrados
- Presupuesto (Analítico y Desagregado)
- Análisis de Costos Unitarios
- Plano de Ubicación y Localización
- Levantamiento Actual
- Levantamiento Topográfico
- Plano de la propuesta integral



- Secciones Viales de la propuesta
- Perfiles longitudinales necesarios
- Otros que se consideren necesarios.
- Anexar los diferentes estudios correspondientes.

(...)

El postor ganador de la Buena Pro deberá encargarse de:

- Aprobación del Proyecto, por parte de la Municipalidad y/o demás entidades que correspondan."

(...)"

## 5. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL

"El perfil deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. Así como también, deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales, existentes, aprobados por la Dirección Nacional de Políticas de Inversión, del Ministerio de Economía y Finanzas.

El perfil se ajustará a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 01, aprobada por la DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01.

Se debe incluir como anexo cualquier información que precise algunos de los puntos considerados en este perfil. Anexos. – Los Anexos corresponden a los estudios en físico realizado en la Fase 1, 2 y 3 (...)"

(...)

## 11. PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO.-

"El Consultor deberá presentar como mínimo, el siguiente equipo profesional:

### PERSONAL

**JEFE DE PROYECTO:** Economista o Ingeniero con experiencia en formulación y evaluación de estudios de preinversión, con conocimiento en el Sistema Nacional de Inversión Pública, debidamente acreditado. Contar como mínimo con dos (2) estudios de preinversión a nivel perfil de proyecto de infraestructura vial aprobado y viable"

- Términos de referencia para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio de salud del PS I de la comunidad de Carococha - río Itaya, distritos de Belén - Maynas - Loreto" (Orden de Servición.° 181721)

(...)

## 3. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA Y RESULTADOS ESPERADOS

### Objetivo general

"Elaborar un (01) estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto, y actualizar la información registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

**Objetivos específicos**

"3.1 Elaborar el PIP, dentro del marco técnico - normativo del Invierte Perú con el DECRETO LEGISLATIVO N° 1252.

(...)

3.3 Diseñar mínimo 02 alternativas de solución para el funcionamiento y/o creación de Puesto de Salud, teniendo en cuenta los criterios técnicos y requisitos: sus características geográficas, arquitectónicas existentes, entre otros a fin de cumplir la meta del Estudio.

(...)

3.6 Realizar coordinaciones con la Entidad pertinentes (DIRESA, entre otros) para su aprobación de los planos del Proyecto mediante documentación respectiva.

(...)"

**4. ACTIVIDADES**

"(...)

- Para el Funcionamiento y/o Creación del Servicio de Salud, teniendo en cuenta los criterios técnicos y requisitos:

Criterios Técnicos.-

(...)

- Ubicación adecuada en suelo sin riesgo de inundación, desbarrancamiento, etc.

Requisitos para la creación y funcionamiento de establecimientos de salud.-

- Plano de distribución de ambientes por áreas en M2."

(...)

El postor ganador de la Buena Pro deberá encargarse de:

- Aprobación del Proyecto, por parte de la Municipalidad y/o demás entidades que correspondan.

(...)"

- Términos de referencia para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio de salud del PS I de la comunidad de Cabo López - río Itaya, distritos de Belén - Maynas - Loreto" (Orden de Servicio n.° 181309)

(...)

**3. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA Y RESULTADOS ESPERADOS**

**Objetivo general**

"Elaborar un (01) estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto, y actualizar la información registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

**Objetivos específicos**

"3.1 Elaborar el PIP, dentro del marco técnico - normativo del Invierte Perú con el DECRETO LEGISLATIVO N° 1252.

(...)

3.3 Diseñar mínimo 02 alternativas de solución para el funcionamiento y/o creación de Puesto de Salud, teniendo en cuenta los criterios técnicos y requisitos: sus características geográficas, arquitectónicas existentes, entre otros a fin de cumplir la meta del Estudio.

(...)

3.6 Realizar coordinaciones con la Entidad pertinentes (DIRESA, entre otros) para su aprobación de los planos del Proyecto mediante documentación respectiva.  
(...)"

#### 4. ACTIVIDADES

"(...)

- Para el Funcionamiento y/o Creación del Servicio de Salud, teniendo en cuenta los criterios técnicos y requisitos:

Criterios Técnicos.-

(...)

- Ubicación adecuada en suelo sin riesgo de inundación, desbarrancamiento, etc.

Requisitos para la creación y funcionamiento de establecimientos de salud.-

- Plano de distribución de ambientes por áreas en M2."

(...)

El postor ganador de la Buena Pro deberá encargarse de:

- Aprobación del Proyecto, por parte de la Municipalidad y/o demás entidades que correspondan"

#### 5. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL

"El perfil deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. Así como también, deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales, existentes, aprobados por la Dirección Nacional de Políticas de Inversión, del Ministerio de Economía y Finanzas.

El perfil se ajustará a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 01, aprobada por la DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01.

Se debe incluir como anexos cualquier información que precise algunos de los puntos considerados en este perfil (...)"

La situación descrita se ha originado por el accionar del sub gerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, y del encargado de área de Servicios, al haber determinado el valor referencial sin realizar un adecuado estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, toda vez que no exigieron a los proveedores la presentación de documentos que sustenten las proformas presentadas; asimismo, emitieron la orden de servicio en favor de un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para ejercer la profesión.

Asimismo, por el accionar del responsable de la Unidad Formuladora, del sub gerente de Estudios y Proyectos y del ingeniero adscrito a dicha Sub Gerencia, así como del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes declararon la viabilidad de los estudios de preinversión, otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de los servicios de elaboración de los mismos, pese a que no cumplieron con los términos de referencia establecidos, presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con los atributos exigidos para declarar sus viabilidad.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a los proveedores con la contratación y pago de S/94 000,00, lo cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que los estudios no aseguran las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos: Martín Manuel Álvarez Ramírez, Edward Saboya Rengifo, Weylerk Santillán Pereyra y Vicente Pezo Saquiray, presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo que, el primero de los mencionados lo presentó en forma documentada; asimismo, se señala que, Edward Saboya Rengifo y Weylerk Santillán Pereyra, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, y que Edinson Calixto Sánchez Linares, no remitió sus comentarios y aclaraciones. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos.

Los referidos comentarios, evaluaciones y las cédulas de comunicación (electrónica y física) forman parte del **Apéndice n.º 48** del informe de control específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

**Martín Manuel Álvarez Ramírez**, identificado con DNI n.º 05414651, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 5 de enero de 2015 a 3 de julio de 2018, designado mediante memorando n.º 24-2015-MDB-GM-MDB de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 50**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRLO-SCE-MDB notificado el 6 de octubre de 2021 y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-MMAR de 20 de octubre de 2021.

Tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que, mediante oficio n.º 126-2018-MDB-GIDUyR de 7 de mayo de 2018, remitió al gerente Municipal el informe n.º 016-2018/UF-SGEyP-GIDUR/MDB/ESR de 30 de abril de 2018, conteniendo la conformidad del servicio prestado para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "I.E.I. N° 814 Canta Gallo", sin efectuar observación alguna a su contenido (el informe no describía a detalle el análisis efectuado ni los documentos revisados); a presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento.

Procediendo con dicho accionar a tramitar el pago del servicio de elaboración del citado estudio de pre inversión, que permitió la cancelación total del importe de **S/30 000,00** en favor del Consultor pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que el estudio no asegura las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Cabe señalar que, el citado funcionario tenía conocimiento del contenido de los términos de referencia (informe n.º 016-2018-ESR/SGEyP-MDB de 13 de abril de 2018), toda vez que, fueron derivados mediante proveído n.º 212-2018 de 16 de abril de 2018, por Edinson Calixto Sánchez Linares, sub gerente de Estudios y Proyectos.

Por consiguiente, incumplió el artículo 5º de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), respecto a la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11º del Reglamento de la Ley n.º 29664, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, referido a las funciones de los gobiernos regionales y locales en cuanto a la gestión de riesgos de desastres; los literales a) y q) del artículo 2º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, respecto a la viabilidad de un proyecto de inversión; artículos 5º, 6º y 8º de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, respecto a: i) Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

ii) Fase de formulación y Evaluación, y iii) Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión.

Los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma GE.020- Componentes y características de los proyectos; artículos 1° y 5° de la Norma A.040-Educación; artículo 5° de la Norma G.010- Consideraciones Básicas; y los artículos 3° y 9° de la Norma E.050 - Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, los numerales 2.1.1 y 2.1.6 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular Nivel Inicial, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 295-2014-MINEDU, referidos a selección y aspecto físicos del terreno y estimación de riesgos

Asimismo, los artículos 40° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441; y artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regulan la ejecución del gasto, gestión de pagos y el devengado.

De igual forma, los numerales 3, 4 y 5 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 180531, referidos a los objetivos de la consultoría y resultados esperados y actividades, contenidos mínimos del estudio.

Asimismo, incumplió su función establecida en el literal a) del numeral 12.2.1 de las funciones del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-A-MDB de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.° 51), que señala: "Programar, organizar, dirigir, supervisar las acciones para desarrollar estudios, proyectos, obras en el distrito".

Edinson Calixto Sánchez Linares, identificado con DNI n.° 44243993, en su condición de sub gerente de Estudios y Proyectos, durante el período de 29 de setiembre de 2017 al 3 de diciembre de 2018, designado mediante memorando n.° 448-2017-MDB-GM de 29 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 52); asimismo en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el período de 4 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante memorando n.° 181-2018-MDB-GM de 4 de diciembre de 2018<sup>34</sup> (Apéndice n.° 54), y como responsable de la Unidad Formuladora según Formatos N° 01 "Registro de proyecto de inversión" (Apéndices n.° 25, 35 y 45), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/GRLO-SCE-MDB notificado el 6 de octubre de 2021 y no remitió sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de sub Gerente de Estudios y Proyectos, al haber validado y hecho suyo el informe n.° 016-2018/JF-SGEyP-GIDUR/MDB/ESR de 30 de abril de 2018, que otorga la conformidad del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "I.E.I. N° 814 Canta Gallo", toda vez que no efectuó observación alguna a su contenido (el informe no describía a detalle el análisis efectuado ni los documentos revisados), al presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento.

Por el contrario, mediante oficio n.° 094-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP, remitió el informe de conformidad al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para el trámite de pago, permitiendo con ello la cancelación total del importe de S/30 000,00 en favor del Consultor por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "I.E.I. N° 814 Canta Gallo"

<sup>34</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 202-2018-GM-MDB se dio por concluida su designación (Apéndice n.° 53).

pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que el estudio no aseguró las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Asimismo, tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que, mediante oficio n.º 537-2018-MDB-GIDUyR de 27 de diciembre de 2018, remitió al gerente Municipal el oficio n.º 481-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 27 de diciembre de 2018, conteniendo la conformidad del servicio prestado para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto “PS-I Carococha”, sin efectuar observación alguna a su contenido (el informe no describía a detalle el análisis efectuado ni los documentos revisados), al presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento.

Procediendo con dicho accionar a tramitar el pago del servicio de elaboración del citado estudio de pre inversión, que permitió la cancelación total del importe de **S/32 000,00** en favor del Consultor pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que el estudio no aseguró las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Cabe señalar que, el citado funcionario tenía conocimiento del contenido de los términos de referencia, toda vez que, mediante oficio n.º 300-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 30 de octubre de 2018, en calidad de sub gerente de Estudios y Proyectos, solicitó al gerente Municipal, la contratación de un (1) consultor para elaborar el estudio de preinversión del citado proyecto, para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia correspondientes.

Así también, tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, toda vez que, los estudios de preinversión a nivel perfil denominados “I.E.I. N° 814- Canta Gallo”, “PS-I Carococha” y “CS-II Cabo López”, fueron declarados viables en señal de conformidad por encontrarse acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme es de verse en el Formato N° 01: Registro de proyecto de inversión, obtenido del Banco de Inversiones de cada uno de los estudios de preinversión<sup>35</sup>, permitiendo que se pague el importe total de **S/94 000,00** (importe pagado por los 3 estudios de preinversión), a pesar que no cumplieron con los términos de referencia establecidos, presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con los atributos exigidos para declarar su viabilidad,

Cuyo importe pagado es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que los estudios de preinversión contratados no aseguraban las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Por consiguiente, incumplió el artículo 5° de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), respecto a la definición y lineamientos de la

<sup>35</sup> El numeral 8.6 del artículo 8° de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2017-EF/63.01, publicada el 12 de setiembre de 2017, señala:

*“Las fichas técnicas y los estudios de preinversión que se elaboran y evalúan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente”.*

Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, referido a las funciones de los gobiernos regionales y locales en cuanto a la gestión de riesgos de desastres; los literales a) y q) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, respecto a la viabilidad de un proyecto de inversión; artículos 5°, 6° y 8° de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, respecto a: i) Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; ii) Fase de formulación y Evaluación, y iii) Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión.

Los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma GE.020- Componentes y características de los proyectos; artículo 5° de la Norma G.010- Consideraciones Básicas; y los artículos 3° y 9° de la Norma E.050 - Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, los numerales 5.2, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.5 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, que regula las disposiciones generales y disposiciones específicas; y numeral IV de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 769-2004/MINSA, que regula la categoría de establecimientos de salud.

Asimismo, los artículos 40° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441; y artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regulan la ejecución del gasto, gestión de pagos y el devengado.

De igual forma, los numerales 3, 4 y 5 de los Términos de Referencia relacionados a las Órdenes de Servicio n.°s 180531, 181721 y 181309, referidos a los objetivos de la consultoría y resultados esperados y actividades, contenidos mínimos del estudio.

En cuanto a sus funciones en calidad de sub gerente de Estudios y Proyectos, se advierte que incumplió los literales b), c), j) y k) del numeral 12.5.1 de las funciones del sub gerente de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-A-MDB de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.° 51), que señalan: "Elaborar los perfiles, expedientes técnicos de las obras de infraestructura básica y de servicios aprobados, que forman parte del banco de proyectos de la Municipalidad", "Elaborar los Proyectos de Inversión Pública de acuerdo al Sistema Nacional de Inversiones Públicas", "Supervisar la elaboración de los estudios de preinversión en todas sus etapas" y "Elaborar los Informes técnicos respectivos sobre la conformidad de los estudios de preinversión".

Así como, sus funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-CM-MDB de 21 de marzo del 2016 (Apéndice n.° 55), que señalan: "Elaborar los perfiles, expedientes técnicos de las obras de infraestructura básica y de servicios aprobados, que forman parte del banco de proyectos de la Municipalidad", "Elaborar los Proyectos de Inversión Pública de acuerdo al Sistema Nacional de Inversiones públicas (SNIP)" y "Efectuar la supervisión y valorización de los avances de los estudios que encargue la Municipalidad a Terceros, así como dar conformidad a los mismos".

En cuanto a sus funciones en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió su función establecida en el literal a) del numeral 12.2.1 de las funciones del gerente

de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2014-A-MDB de 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 51**), que señala: "Programar, organizar, dirigir, supervisar las acciones para desarrollar estudios, proyectos, obras en el distrito".

Y, en cuanto a sus funciones en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, incumplió los literales a) y q) del artículo 2º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, respecto a la viabilidad de un proyecto de inversión; artículos 5º, 6º y 8º de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, respecto a: i) Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; ii) Fase de formulación y Evaluación y iii) Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión.

**Edward Saboya Rengifo**, identificado con DNI n.º 41632715, en su condición de Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, durante el período de 2 de marzo al 30 de julio de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 56**); asimismo en su condición de sub gerente de Estudios y Proyectos, durante el periodo de 4 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante memorando n.º 183-2018-MDB-GM de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 57**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/GRLO-SCE-MDB notificado el 6 de octubre de 2021 y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 19 de octubre de 2021.

Tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por haber emitido el informe n.º 016-2018/UF-SGEyP-GIDUR/MDB/ESR de 30 de abril de 2018, que otorga conformidad del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "I.E.I. N° 814 Canta Gallo" (el citado informe no describía a detalle el análisis efectuado ni los documentos revisados), sin advertir que presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento. Es de señalar que, los términos de referencia del presente estudio fueron elaborados por el funcionario, según el informe n.º 016-2018-ESR/SGEyP-MDB.

Permitiendo con su accionar la cancelación total del importe de **S/30 000,00** en favor del Consultor por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "I.E.I. N° 814 Canta Gallo" pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que el estudio no aseguró las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Asimismo, tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de sub gerente de Estudios y Proyectos, al haber otorgado la conformidad del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "PS-I Carococha", a través del oficio n.º 481-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 27 de diciembre de 2018, sin advertir que presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que el consultor no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento.

Permitiendo con su accionar que se inicie el trámite de pago y la cancelación total del importe de **S/32 000,00** en favor del Consultor por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "PS-I Carococha" pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que el estudio no aseguró las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Por consiguiente, incumplió el artículo 5° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), respecto a la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, referido a las funciones de los gobiernos regionales y locales en cuanto a la gestión de riesgos de desastres; los literales a) y q) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, respecto a la viabilidad de un proyecto de inversión; artículos 5°, 6° y 8° de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, respecto a: i) Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; ii) Fase de formulación y Evaluación, y iii) Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de reinversión.

Los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma GE.020 - Componentes y características de los proyectos; artículos 1° y 5° de la Norma A.040- Educación; artículo 5° de la Norma G.010-Consideraciones Básicas; y los artículos 3° y 9° de la Norma E.050 - Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, los numerales 2.1.1 y 2.1.6 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular Nivel Inicial, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 295-2014-MINEDU, referidos a selección y aspecto físicos del terreno y estimación de riesgos; los numerales 5.2, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.5 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, que regula las disposiciones generales y disposiciones específicas; y numeral IV de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 769-2004/MINSA, que regula la categoría de establecimientos de salud.

Asimismo, los artículos 40° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441; y artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regulan la ejecución del gasto, gestión de pagos y el devengado.

De igual forma, los numerales 3, 4 y 5 de los Términos de Referencia relacionados a las Órdenes de Servicio n.°s 180531 y 181721, referidos a los objetivos de la consultoría y resultados esperados y actividades, contenidos mínimos del estudio.

En cuanto a sus funciones en calidad de Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, incumplió el literal a) de la cláusula octava "Obligaciones Generalidades del Contrato" del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 56), que señala: "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y Directivas Internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)"

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que irripone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

En cuanto a sus funciones en calidad de sub gerente de Estudios y Proyectos, incumplió los literales b), c), j) y k) del numeral 12.5.1 de las funciones del Sub Gerente de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2014-A-MDB de 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 51**), que señalan: *“Elaborar los perfiles, expedientes técnicos de las obras de infraestructura básica y de servicios aprobados, que forman parte del banco de proyectos de la Municipalidad”, “Elaborar los Proyectos de Inversión Pública de acuerdo al Sistema Nacional de Inversiones Públicas”, “Supervisar la elaboración de los estudios de preinversión en todas sus etapas” y “Elaborar los Informes técnicos respectivos sobre la conformidad de los estudios de preinversión”.*

Así como, lo señalado en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2016-CM-MDB de 21 de marzo del 2016 (**Apéndice n.º 55**), que señalan: *“Elaborar los perfiles, expedientes técnicos de las obras de infraestructura básica y de servicios aprobados, que forman parte del banco de proyectos de la Municipalidad”, “Elaborar los Proyectos de Inversión Pública de acuerdo al Sistema Nacional de Inversiones públicas (SNIP)” y “Efectuar la supervisión y valorización de los avances de los estudios que encargue la Municipalidad a Terceros, así como dar conformidad a los mismos”.*

**Weylerk Santillán Pereyra**, identificado con DNI n.º 05413123, en su condición de sub gerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, durante el período de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según memorando n.º 015-2015-MDB-GM de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 58**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/GRLO-SCE-MDB notificado el 6 de octubre de 2021 y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 9 de noviembre de 2021.

Tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de sub gerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, al haber determinado el valor referencial sin realizar un adecuado estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, toda vez que no exigieron a los proveedores la presentación de documentos que sustenten las proformas presentadas, asimismo, al haber autorizado la emisión de la orden de servicio n.º 180531 de 20 de abril de 2018 para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto *“I.E.I. N° 814 Canta Gallo”*, en favor de un proveedor que no contaba con registro del Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer la profesión.

Todo lo cual permitió que la Entidad contrate el servicio para la elaboración del citado estudio de preinversión por el importe de **S/30 000,00**, con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para ejercer la profesión, quien posteriormente entregó un producto que no asegura las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Por consiguiente, incumplió el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341; el literal a) del artículo 1º de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de

arquitectura e ingeniería de la República, los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858; así como, el numeral 11 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 180531, referido al personal y requisitos mínimos del consultor que elaborará el estudio.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), p) y gg) del numeral 8.6.1 de las funciones del Sub Gerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-A-MDB de 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 51**), que señalan: *"Organizar, ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios requeridos por las diferentes unidades orgánicas conforme al Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal"*, *"Suscribir las Órdenes de Compra y las Órdenes de Servicio verificando que la documentación de las mismas se encuentre conforme a ley"* y *"Realizar los estudios de mercado, de las posibilidades que ofrece el mercado para las convocatorias de los procesos de selección"*.

Así como, lo señalado en los numerales 2 y 23 del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-CM-MDB de 21 de marzo del 2016 (**Apéndice n.° 55**), que señalan: *"Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicio para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes"* y *"Suscribir las Órdenes de Compra y/o Órdenes de Servicio que formalicen la adquisición y contratación de bienes y servicios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

**Vicente Pezo Saquiray**, identificado con DNI n.° 05327198, en su condición de encargado de Servicios de la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, durante el mes de abril 2018, según boleta de pago remitida por la Entidad (**Apéndice n.° 59**), se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 05327198 el 6 de octubre de 2021, y mediante cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/GRLO-SCE-MDB notificado el 6 de octubre de 2021, presentando sus comentarios mediante Escrito s/h de 9 de noviembre de 2021.

Tiene responsabilidad en los hechos descritos en calidad de encargado de Servicios de la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, al haber determinado el valor referencial sin realizar un adecuado estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, toda vez que no exigieron a los proveedores la presentación de documentos que sustenten las proformas presentadas, asimismo, al haber aprobado la emisión de la orden de servicio n.° 180531 de 20 de abril de 2018 para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto **"I.E.I. N° 814 Canta Gallo"**, en favor de un proveedor que no contaba con registro del Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer la profesión.

Todo lo cual permitió que la Entidad contrate el servicio para la elaboración del citado estudio de pre inversión por el importe de **S/30 000,00**, con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para ejercer la profesión, quien posteriormente entregó un producto que no aseguraba las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Por consiguiente, incumplió el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341; el literal a) del artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858; así como, el numeral 11 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 180531, referido al personal y requisitos mínimos del consultor que elaborará el estudio.

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

 Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

  
**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de preinversión, asimismo se pagó por dicho servicio y otros a pesar que no se cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, beneficiando a los proveedores con las contrataciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de preinversión, asimismo se pagó por dicho servicio y otros a pesar que no se cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, beneficiando a los proveedores con las contrataciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

  
**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

 En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

**V. CONCLUSIONES**

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Belén, se formula la conclusión siguiente:

1. De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Belén, en adelante "Entidad", se evidenció que se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de consultoría para la elaboración de un (1) estudio de preinversión para la provisión de infraestructura educativa, toda vez que al momento de ejecutarse el servicio no contaba con registro del Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer la profesión.

Asimismo, se procedió a pagar el citado servicio juntamente con otros dos (2) servicios de elaboración de estudios de preinversión para la provisión de infraestructura de salud, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia establecidos, presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con los atributos exigidos para declarar su viabilidad.

Transgrediendo lo señalado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a los principios que rigen las contrataciones; así como el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República; y los artículos 3°, 4° y 5° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, referido a Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Certificado de Habilidad y sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional.

El artículo 5° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), respecto a la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, referido a las funciones de los gobiernos regionales y locales en cuanto a la gestión de riesgos de desastres; los literales a) y q) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, respecto a la viabilidad de un proyecto de inversión; artículo 5°, 6° y 8° de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, respecto a i) Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ii) Fase de formulación y Evaluación, y iii) Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión.

Los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma GE.020 - Componentes y características de los proyectos; artículos 1° y 5° de la Norma A.040 - Educación; artículo 5° de la Norma G.010 - Consideraciones Básicas; y los artículos 3° y 9° de la Norma E.050 - Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, los numerales 2.1.1 y 2.1.6 de la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular Nivel Inicial, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 295-2014-MINEDU, referidos a selección y aspecto físicos del terreno y estimación de riesgos; el numeral 2.1.5 de las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, respecto a la ubicación y selección de terrenos para locales educativos; los numerales 5.2, 5.3, 5.7, 6.1 y 6.5 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, que regula las disposiciones generales y disposiciones específicas; y numeral IV de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 769-2004/MINSA, que regula la categoría de establecimientos de salud.

Asimismo, los artículos 40° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441; y artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regulan la ejecución del gasto, gestión de pagos y el devengado.

De igual forma, los numerales 3, 4, 5 y 11 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 180531 y los numerales 3, 4 y 5 de los Términos de Referencia relacionados

a las Órdenes de Servicio n.ºs 181721 y 181309, referidos a los objetivos de la consultoría y resultados esperados, actividades, contenidos mínimos del estudio y requisitos mínimos del consultor.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a los proveedores con el pago de S/94 000,00, lo cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad, dado que los estudios no aseguraron las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La situación descrita se ha originado por el accionar del subgerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, y del encargado de área de Servicios, al haber determinado el valor referencial sin realizar un adecuado estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, toda vez que no exigieron a los proveedores la presentación de documentos que sustenten las proformas presentadas; asimismo, emitieron la orden de servicio en favor de un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para ejercer la profesión.

Asimismo, por el accionar del responsable de la Unidad Formuladora, del sub gerente Estudios y Proyectos y del ingeniero adscrito a dicha Sub Gerencia, así como del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes declararon la viabilidad de los estudios de preinversión, otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de los servicios de elaboración de los mismos, pese a que no cumplieron con los términos de referencia establecidos, presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con los atributos exigidos para declarar su viabilidad.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular del Municipalidad Distrital de Belén:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Belén comprendidos en los hechos irregulares "Se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de preinversión, asimismo se pagó por dicho servicio y otros a pesar que no se cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, beneficiando a los proveedores con las contrataciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente informe de control específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2021-CG-GRLO/SCE-5321-EJSB de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del memorando n.º 008-2018-MDB-SGEyP de 5 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 016-2018-ESR/SGEyP-MDB recibido el 13 de abril de 2018.
  - Términos de referencia del estudio de pre - inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa Inicial n.º 814 de la Comunidad de Canto Gallo, río Amazonas, distrito de Belén - Maynas - Loreto.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 076-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 16 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del oficio n.º 110-2018-MDB-GIDUyR de 18 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Valor Referencial por servicio de contratación para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa inicial n.º 814 de la Comunidad de Canto Gallo, río Amazonas, distrito de Belén - Maynas - Loreto".
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Proforma de Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo, con RUC N° 10734140754.
  - Proforma de Daniel Trigoso Paredes, con RUC N° 10053487993.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada oficio n.º 582-2021-SGLPSG-GAF-MDB de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del currículo vitae de Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 180531 de 20 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la carta n.º 14-ING.CJRCC-2018 recibida el 25 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 016-2018/UF-SGEyP-GIDUR/MDB/ESR de 30 de abril de 2018.



- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del oficio n.º 094-2018-MDB-GIDUR-SGEyP de 30 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del oficio n.º 126-2018-MDB-GIDUyR de 7 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 590-2018-MDB-SGLPySG/GAF de 20 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
- Oficio n.º 00605-2018-OGPE-MDB recibido el 23 de mayo de 2018.  
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000582 de 23 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del memorando n.º 737-2018-MDB-GAF de 23 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
- Comprobante de pago n.º 1696-2018 de 24 de mayo de 2018.  
- Cheque n.º 03490560 a nombre de Carlos Jhonatan Rubén Castro del Castillo.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
- Oficio n.º 112-2021-MDB-GAF-SGC de 12 de agosto de 2021  
- Estados bancarios de los meses de mayo y diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de las Actas de recopilación de información de 10 y 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del estudio a nivel de perfil "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educativo de la Institución Educativa Inicial n.º 814 de la Comunidad de Canto Gallo, río Amazonas, distrito de Belén - Maynas - Loreto".
- Apéndice n.º 25: Impresión del del Formato N° 01: Registro de proyectos de inversión, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educativo de la Institución Educativa Inicial n.º 814 de la Comunidad de Canto Gallo del distrito de Belén – provincia de Maynas – departamento de Loreto", obtenido del módulo "Consulta de Inversiones" del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
- Oficio n.º 876-2021-GRL-DREL-D de 13 de julio de 2021.  
- Informe n.º 029-2021-GRL-DREL-OGAIE-EI-HSRR de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
- Oficio n.º 300-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 30 de octubre de 2018.  
- Términos de referencia del estudio de pre - inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio de salud del P-SI de la comunidad de Carococha - río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto".

- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 181721 de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 481-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 27 de diciembre de 2018.
  - Factura Electrónica n.º E001-37 de 27 de diciembre de 2018.
  - Acta de conformidad de servicios sin fecha con sello y firma de Edward Saboya, sub gerente de Estudios y Proyectos, y Declaración jurada sin fecha y firma.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 537-2018-MDB-GIDUyR 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001640 de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1910-2018-MDB-GAF de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4699-2018 de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del estudio de preinversión: "Mejoramiento de la prestación de servicio de salud del P-S I de la comunidad de Carococha, río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto".
- Apéndice n.º 35:** Impresión del Formato N° 01: Registro de proyectos de inversión, del proyecto "Creación del puesto de salud I - 1 en la Comunidad de Carococha - río Itaya, del distrito de Belén - provincia de Maynas - departamento de Loreto", obtenido del módulo "Consulta de Inversiones" del Ministerio de economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2021-UDCGRD-MDB-MRPT de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Impresión de las Emergencias - Inundación en las zonas bajas y periféricas del distrito de Belén n.ºs 00044319 y 00050595 de 18 de abril de 2011 y 2 de enero de 2012, obtenidas de la plataforma del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres (SINPAD), administrada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 539-2020-GRL-DRSL/30.04 de 19 de noviembre de 2020.
  - Informe n.º 083-2020-GRL-DRSL/30.04.03/LASQ de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 299-2018-MDB-GIDUyR-SGEyP de 29 de octubre de 2018.
  - Términos de referencia del estudio de pre - inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio de salud del P-S I de la comunidad de Cabo López, río Itaya, distrito de Belén - Maynas - Loreto".

- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 01199-2018-OGPE-MDB de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001551 de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0090-2021-MDB-GAF-SGT de 11 de agosto de 2021, que adjunta:
- Impresión obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera del comprobante de pago n.º 4553-2018, con visto bueno de la Oficina de Tesorería.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada del estudio de pre - inversión del proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio de salud del CS II de la comunidad de Cabo López- río Itaya, distrito de Belén, Maynas - Loreto".
- Apéndice n.º 45:** Impresión del Formato N° 01: Registro de proyectos de inversión, del proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio de salud del C-S II de la comunidad de Cabo López - río Itaya distrito de Belén – provincia de Maynas – departamento Loreto", obtenido del módulo "Consulta de Inversiones" del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 708-2021-GRL-DREL-D de 3 de junio de 2021.
  - Informe n.º 024-2021-GRL-DREL-OGAIE-EI-HSRR de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 028-2020-OPMI-OGPE-MDB de 1 de diciembre de 2020.
  - Formato n.º 02: Relación de Proyectos de Inversión Pública priorizados en PMI correspondiente a los periodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada y simple de las cédulas de notificación (electrónica y física), los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 49:** Documentos electrónicos obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Contraloría General de la República, que sustentan la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:
- Hoja Informativa n.º 000004-2021-CG/GRLO-JVT de 13 de septiembre de 2021.
  - Memorando n.º 000484-2021-CG/GRLO de 13 de septiembre de 2021.
  - Hoja Informativa n.º 000010-2021-CG/GRLO-JVT de 1 de octubre de 2021.
  - Memorando n.º 000547-2021-CG/GRLO de 1 de octubre de 2021.



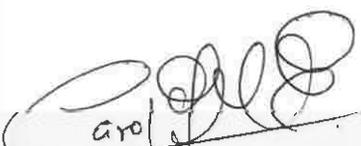
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 24-2015-MDB-GM-MDB de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2014-A-MDB de 31 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 448-2017-MDB-GM de 29 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autentica de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 202-2018-GM-MDB de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 181-2018-MDB-GM de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2016-CM-MDB de 21 de marzo del 2016.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios de 2 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 183-2018-MDB-GM de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia simple del memorando n.º 015-2015-MDB-GM-MDB de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada de las boletas y constancia de pago de Vicente Pezo Saquiray, correspondiente al mes de abril de 2018.

Iquitos, 25 de noviembre de 2021

  
**LUIS PAUL TUESTA CHÁVEZ**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
**JANET ISABEL VELA TUESTA**  
Jefe de Comisión de Control

  
**EDGAR JAHIEL SAAVEDRA BARRERA**  
Ingeniero Civil de la Comisión de Control  
Reg. CIP N° 79443

  
**CAROL GRACIELA MACHUCA ESPINAR**  
Abogada de la Comisión de Control  
Reg. CALN° 985



El Gerente Regional de Control de Loreto que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 25 de noviembre de 2021



**ROY JAMES SALAZAR CABALLERO**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Loreto

PAGINA EN  
BLANCO

APÉNDICES

f

**Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

f



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24104-2021-CG/GRLO-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	"Se contrató con un proveedor que no cumple con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de preinversión, asimismo se pagó por dicho servicio y otros a pesar que no se cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, beneficiando a los proveedores con las contrataciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94 000,00"	Marín Manuel Álvarez Ramírez	05414651	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	5/1/2018	3/7/2018	Designado		[REDACTED]		X		X
2	"Se contrató con un proveedor que no cumple con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de preinversión, asimismo se pagó por dicho servicio y otros a pesar que no se cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, beneficiando a los proveedores con las contrataciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94 000,00"	Edinson Calixto Sánchez Linares	44243993	Sub Gerente de Estudios y Proyectos Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Responsable de la Unidad Formuladora	29/9/2017	3/12/2018	Designado		[REDACTED]		X	X	X
					29/9/2017	31/12/2018							X



*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24104-2021-CG/GRLO-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Condición de vínculo laboral o contractual	Civil	Penal
3	"Se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudios de Fección y, además, se pagó por dicho servicio, a pesar que no se cumplió con los términos de referencia y condiciones técnicas, solicitando a los proveedores las condiciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94,000.00"	Edward Saboya Rengifo	41632715	Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	2/3/2018	30/7/2018	CAS	[REDACTED]	X	X	X
4	"Se contrató con un proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de Fección, pagándose por dicho servicio, a pesar que no se cumplió con los términos de referencia y condiciones técnicas, solicitando a los proveedores las condiciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94,000.00"	Weyler Santillan Pereyra	05413123	Sub gerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales	4/12/2018	31/12/2018	Designado	[REDACTED]	X	X	X



*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24104-2021-CG/GRLO-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
5	"Se contrató con un proveedor que no cumple con los requisitos exigidos para brindar el servicio de elaboración de estudio de preinversión, asimismo se pagó por dicho servicio y otros a pesar que no se cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, beneficiando a los proveedores con las contrataciones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando un perjuicio económico por S/94,000.00"	Vicente Pezo Saquitay	05327198	Encargado de Servicios de la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales	1/4/2018	31/4/2018	CAP	05327198	[REDACTED]	Civil	Penal	Administrativa funcional
											X	X



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Iquitos, 25 de Noviembre de 2021  
**OFICIO N° 000578-2021-CG/GRLO**

Señor:  
**Gerson Lecca García**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital De Belen-Maynas**  
Calle Miraflores S/N - PP.JJ. 09 de Octubre  
**Loreto/Maynas/Belen**



*no adherir  
sobre placa  
con CD.*

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico

**Referencia** : a) Oficio N° 000322-2021-CG/GRLO recibido el 11 de agosto de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proceso de Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Preinversión en el periodo 2018, en la Municipalidad Distrital de Belén a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 24104-2021-CG/GRLO-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Roy James Salazar Caballero**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Loreto  
Contraloría General de la República

(RSC/jvt)

Nro. Emisión: 03615 (L440 - 2021) Elab:(U10228 - L440)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TEDRBLM**

